



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN AL DERECHO

DE DEFENSA Y LA INTIMIDAD EN LA JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL: EXPEDIENTE N° 03485-2012-PA/TC;

PERÚ. 2021

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO

ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

AUTORA

QUISPE ARONES, YENISEI DANERY.

ORCID: 0000-0003-1070-4020

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE- PERÚ

2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.

**CARACTERIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y LA
INTIMIDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: EXPEDIENTE**

N°03485-2012-PA/TC; PERÚ.2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR/AUTORA

Quispe Aronés, Yeniseí Dánery.

ORCID: 0000-0003-1070-4020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Peña Paquiaure, Raúl Walter.

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Dr. Ramos Herreras Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Magtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERAS, WALTER

Presidente

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO

Miembro

MAGTR. VILLAR CUADROS, MARYLUZ

Miembro

DR. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme en mi camino a mi familia, amigos y personas especiales en mi vida que me brinda su confianza especialmente cuando conté con su apoyo en el transcurso de mi vida este nuevo logro de mi vida es gran parte gracias a ustedes muchas gracias a aquellos seres queridos que siempre aguardo en mi alma.

A mi madre y mi hermano que siempre están a mi lado alentándome en mi carrera y forjarme como una buena estudiante y próximamente como abogada y servir de ejemplo a mi hermano que está estudiando esta maravillosa carrera de Derecho.

Yeniseí Dánery Quispe Aronés

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en mi camino
y protegerme día a día y estar en los
perores momentos de mi vida.

A mi familia, por ayudarme en los
momentos difíciles a mis padres por
haberme forjado como la persona que soy
en la actualidad muchos de mis logros se
los debo a ustedes me formaron con reglas
y valores, pero al final de cuentas me
motivaron constantemente para alcanzar
mis anhelos.

Yeniseí Dánery Quispe Aronés.

RESUMEN

El estudio tiene como problema de investigación ¿Cuáles son las características de la infracción al derecho de defensa y la intimidad en la jurisprudencia constitucional: expediente N° 03485-PA/TC; Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características de la infracción de los derechos referidos en la jurisprudencia indicada. Es de tipo, cualitativa de naturaleza bibliográfica, de nivel descriptivo y diseño no experimental. Los instrumentos de recolección de datos fueron fichas y cuaderno de notas y las técnicas fueron la observación y análisis de contenido. En base a los resultados se concluye, que las características de la infracción al derecho de defensa y la intimidad en la jurisprudencia examinada fueron: los hechos fueron:(el derecho a la defensa e intimidad); de los fundamentos; de la mayoría: (fueron de los magistrados Blume Fortiny y Ramos Nuñez); del voto singular:(la magistrada Ledesma Narváez); y del voto dirimente:(Espinoza Saldaña-Barrera); respectivamente.

Palabras clave: Amparo; derecho a la defensa; derecho a la intimidad y jurisprudencia

ABSTRACT

The study has as a research problem: What are the characteristics of the violation of the right of defense and privacy in constitutional jurisprudence: file No. 03485-PA / TC; Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the infringement of the rights referred to in the indicated jurisprudence. It is of type, qualitative, bibliographic in nature, descriptive level and non-experimental design. The data collection instruments were cards and notebooks and the techniques were observation and content analysis. Based on the results, it is concluded that the characteristics of the violation of the right to defense and privacy in the jurisprudence examined were: the facts were:(the right to defense and privacy); of the fundamentals; of the majority(they were of the magistrates Blume Fortiny and Ramos Nuñez); of the singular vote:(Judge Ledesma Narváez); and the casting vote:(Espinoza Saldaña-Barrera); respectively.

Keywords: Protection; right to defense; right to privacy and jurisprudence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE TABLA	xiv
I.INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento de la investigación.....	3
1.1. Realidad problemática	3
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.	4
1.4. Justificación del problema.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4

2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	4
2.2.2. Antecedentes nacionales.....	7
2.2.3. Antecedentes locales.....	10
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	12
2.2.1. Proceso de amparo.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Trámite.....	13
2.2.1.2 Recurso de apelación.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Fines y requisitos.....	16
a. Fines.....	16
b. Requisitos.....	17
2.2.1.3. Recurso de agravio constitucional.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Fines y requisitos.....	19
a. Fines.....	19
b. Requisitos.....	19
2.2.2. Derecho a la defensa.....	20
2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.1. Tratamiento normativo.....	22
2.2.3. Derecho a la intimidad.....	23

2.2.3.1. Concepto	23
2.2.3.2.1. Tratamiento normativo	26
2.2.4. Organización del Tribunal Constitucional (TC) Peruano.....	27
2.2.4.1. Concepto de Tribunal Constitucional	27
2.2.4.2. Funciones	28
2.2.4.3. Competencia en materia de amparo.....	29
2.2.4.5. Votaciones.	30
2.2.4.5.1. El quórum.	30
2.2.4.5.1. Voto singular.....	31
2.2.4.5.2. Voto por mayoría.	32
2.2.5.3. Voto dirimente.	32
2.2.4.6. Resoluciones.	33
2.3. Bases teóricas procesales.	34
2.3.1. Jurisprudencia.....	34
2.3.1.1. Concepto.	34
2.3.1.2. Características de la jurisprudencia.	34
2.3.1.2.1. Consiste en un cuerpo de sentencias e interpretaciones.	34
2.3.1.2.2. Se forma a partir de todos los fallos y decisiones de los Tribunales.	35
2.3.1.2.3. Se la considera una fuente formal del derecho.	35

2.3.1.2.4. Se comporta conforme a lo establecido a la Constitución Nacional.	35
2.3.1.3. Tipos de Jurisprudencia.	35
2.3.1.3.1. Jurisprudencia contra legem.	35
2.3.1.3.2. Jurisprudencia deformante.	36
2.3.1.3.3. Jurisprudencia derogatoria	36
2.3.1.3.4. Jurisprudencia plenaria.	36
2.3.1.3.5. Jurisprudencia restrictiva.	36
2.3.1.4. Importancia de la Jurisprudencia.	36
2.4. Marco conceptual.	36
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo de investigación	39
4.2. Nivel de investigación	39
4.3. Diseño de la investigación	39
4.4. Unidad de análisis.	39
4.5. Técnicas de recolección de datos	40
4.6. Instrumento de recolección datos	40
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	40
4.8. Matriz de consistencia	41

4.9. Principios éticos	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
Cuadro 1.....	44
Cuadro 2.....	45
Cuadro 3.....	46
Cuadro 4.....	47
5.1. Análisis de resultados.	50
VI. CONCLUSIONES	52
6.1. CONCLUSIONES	52
6.2. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	67
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	67
Anexo 2: Cronograma de actividades	68
Anexo 3: Presupuesto Esquema de presupuesto.....	71
Anexo 4: Sentencia.....	73
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	75

INDICE DE TABLA

	Pág.
Cuadro 1: De los hechos expuestos de los demandantes.....	p.45
Cuadro 2: Fundamento y desición por mayoría.....	p.46
Cuadro 3: Fundamento y desición por voto singular.....	p.47
Cuadro 4: Fundamento y desición por voto dirimente.....	p.48

I.INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la Caracterización de la Infracción al Derecho de defensa y la Intimidad en la Jurisprudencia Constitucional del Expediente N° 03485-2012-PA/TC, el cual fue tramitado en el Tribunal Constitucional de Lima-Perú.

La línea de investigación a la administración de justicia del presente proyecto tiene como finalidad de profundizar los conocimientos con el análisis documental que trate sobre los derechos fundamentales y el debido proceso constitucional.

Para realizar la investigación se tomó como base el proceso judicial ya existente y real, el cual deberá ser determinado respecto a la calidad de la administración de justicia que existe en nuestro país.

En el presente trabajo se analizó el expediente por medio a ello se logró justificar sobre la búsqueda de justicia más íntegra y que las sentencias judiciales cumplan con lo que la ley establece y que la parte procesal aplique mejor las normas para conseguir una debida justicia, los administradores de justicia tienen un rol importante en nuestra sociedad ya que por medio de las normas buscan el orden social en una determinada jurisdicción.

De acuerdo a los tratados y convenios internacionales referente a la protección de derechos humanos tiene por objeto el garantizar la protección de la vida privada, en nuestro Estado tiene por obligación de velar por el respeto y protección de estos derechos a partir de la Constitución Política del Perú del año 1993 tipificado en el inciso 2 artículo 7 que se considera los delito que vulneren estos derechos como actos punitivos de transgresión a la intimidad, es conocido como el *lato sensu* tiene por objeto proteger el conjunto de actos, experiencias, sentimientos, cosas de una persona brindándole la facultad de poder decidir

quién injiere en estos derechos y también excluir a las personas para que no tengan conocimiento sobre la vida privada de otro (Estrada, 2016, pág. 3).

Para poder enfatizar más a fondo se tendrá como referencia lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, que estipula los delitos en contra el honor personal y el derecho constitucional a la libertad de expresión y de la información.

“ En este trabajo la investigación se realizó conforme a la normatividad interna que tiene nuestra la Universidad Uladech Católica los Ángeles de Chimbote, entre los conocimientos que se impulsa se busca profundizar el estudio de acuerdo a nuestra realidad y la globalización, son diversas nociones que evidencia la existencia de una situación problemática que se interrelaciona a la administración de justicia.” (ULADECH, 2020).

Finalmente este proyecto de investigación se adecuara al esquema del anexo N° 4 del Reglamento de Investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en la parte preliminar se evidencia el título de la tesis, carátula, índice, esquema del proyecto de investigación que contendrá: el planteamiento del problema que contiene la caracterización y el enunciado del problema, objetivos, justificación de la investigación; el marco teórico y conceptual que contiene los antecedentes, bases teóricas, marco conceptual ; hipótesis y metodología que contiene el tipo de la investigación, diseño de la investigación, unidad de análisis, técnicas de recolección de datos, instrumentos de recolección de datos, procedimientos de recolección y plan de análisis; la matriz de consistencia; los principios éticos; los resultados y análisis de resultados; la conclusión; la recomendación; bibliografía; los anexos, y por ultimo los anexos declaración de compromiso ético y no plagio.

Planteamiento de la investigación.

1.1. Realidad problemática

En relación a la caracterización del problema de la investigación corresponde: en el presente trabajo de investigación se tiene como centro de estudio el Expediente N° 03485-2012-PA/TC; Perú. 2021.

El expediente trata sobre la infracción a los derechos fundamentales existen diversas fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia, en todos ellos se consagra la protección a estos derechos inherentes a la persona humana.

En los hechos o realidad, ciertamente existen actos que cruzan el límite del ejercicio de cualquier función, potestad o autoridad, dando lugar; un allanamiento a los derechos de índole personalísimo.

Este es más o menos lo que ocurrió en lo que se expone en la jurisprudencia en estudio, donde los hechos y decisiones adoptadas se vinculan con la infracción al derecho de defensa y la intimidad.

Se considera que los hechos y su implicancia en el marco legal es relevante, por lo expuesto y luego de seleccionar la jurisprudencia siguiente se planteó el siguiente enunciado:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características de la infracción al derecho de defensa y la intimidad en la jurisprudencia constitucional: expediente N° 03485-PA/TC; Perú. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

- Determinar las características de la infracción al derecho de defensa y la intimidad en la jurisprudencia constitucional: expediente N° 03485-PA/TC; Perú. 2021

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar los hechos expuestos por los demandantes, en el caso en estudio.
- Determinar los fundamentos y la decisión por mayoría, del caso en estudio
- Determinar los fundamentos y la decisión en el voto singular, del caso en estudio.
- Determinar los fundamentos y decisión en el voto dirimente, del caso en estudio.

1.4. Justificación del problema.

El estudio se justifica, porque permite visibilizar la aplicación del derecho constitucional para proteger derechos constitucionales, consignando límites al ejercicio del poder, en este caso de lo superiores (jefes) inmediatos de los demandantes.

Los fundamentos, expuestos en la jurisprudencia en estudio es aleccionador para situaciones similares, sobre todo porque la postura de los miembros del TC fue diferente resolviéndose el caso por mayoría y con la participación de un voto dirimente, permitiendo conocer la forma en que funciona el TC en la toma de decisiones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Ávila (2018) presentó la investigación titulado “ El derecho a la intimidad y la protección de datos personales en el marco jurídico ecuatoriano” tesis presentada en la Universidad Central de Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Carrera de derecho para optar el grado de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; el objeto de este trabajo fue: Determinar la manera de cómo se garantiza el Derecho a la intimidad y a la protección de datos personales en instituciones públicas y privadas de los

ciudadanos en el marco jurídico ecuatoriano; para lo cual consiguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel descriptivo. En base a los resultados formuló las siguientes conclusiones: **1).** El proyecto de ley, dispone de la inserción de una nueva figura, el Delegado de Protección de Datos (DPO), a quien entre sus funciones se le asignaría la de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley; a su vez, cooperar con la autoridad competente del manejo de la información. **2).** En el marco jurídico existe demasiado benevolente en cuanto a la disposición de sanciones a quienes vulneren el Derecho a la protección de datos personales; adicional a ello, gran parte de la población no promueve su cumplimiento; esto debido al desconocimiento del mismo, debido a que escasamente ha sido socializado. **3).** En el marco jurídico actual que regula el Derecho de la protección de dato no dispone de manera amplia y clara los diversos términos y definiciones, los que muchos de ellos ya se los utiliza en la cotidianidad, pero hasta el momento no se les ha dado su verdadera connotación jurídica.

Rodríguez (2019) presentó la investigación titulado “ Consecuencias jurídicas y revictimización en las jóvenes víctimas del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas en el municipio de San Luis Potosí”; tesis presentada en la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí para optar el grado de Maestra en Derechos Humanos; el objeto fue: El motivo por el cual surge la inquietud del tópico que se aborda es debido a la creciente incidencia en cuanto al acoso de niñas y adolescentes en San Luis Potosí mediante dispositivos electrónicos con el fin de amenazar y causar un menoscabo en su integridad, lo anterior mediante la comisión del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas y el surgimiento de distintos grupos en redes sociales con la intención de una distribución masiva de contenido erótico y sexual sin el conocimiento y autorización de las víctimas involucradas, para lo cual siguió con la metodología con un enfoque cuantitativo, con nivel descriptivo. En base a los resultados formuló las siguientes conclusiones: **1).** El sexting puede ser practicando con total

libertad si se tiene la concepción de esta práctica como un derecho sexual y de libertad de expresión, lo anterior se convierte en una manifestación de violencia digital cuando el contenido erótico o íntimo de autoproducción es difundido sin consentimiento de los protagonistas, cuando una afectación a la víctima mediante una conducta delictiva. **2)**. En general, Internet es un bien; como cualquier otro de la nueva modernidad, es un avance tecnológico que admite un buen uso y un mal uso. Pero también se convierte en un gran desafío educativo, en un momento en el que se realizan muchos progresos que no siempre son conducidos con la sabiduría y la prudencia necesarias. **3)**. La libertad sexual se ve coartada al atentar contra la dignidad de quien de manera autónoma y que teniendo como base la confianza respecto a una relación afectiva comparte material auto producido enfocado a desarrollar explorar diversas formas de expresión del erotismo.

Lanzadera (2017) presentó la investigación titulado “La eficacia del derecho a la intimidad en el entorno digital y su protección Especial referencia a la relación laboral”; tesis presentada en la Universidad Autónoma de Madrid para optar el título de abogada ; el objetivo de este trabajo fue: Abordar la necesaria complementariedad entre las distintas disciplinas que contemplan una misma situación de hecho ya sea en el plano tradicional o tecnológico; para lo cual siguió con la metodología con enfoque cualitativo, con nivel descriptivo. En base a los resultados formuló las siguientes conclusiones: **1)**. En el marco digital se plantea la incidencia de la tecnología en el ámbito de las relaciones laborales. Si bien hasta ahora ha prevalecido una línea doctrinal y jurisprudencial en la que prácticamente el trabajador se somete al poder dirección del empresario, quedando menguados sus derechos fundamentales por razón del contrato de trabajo, hoy día existen razones para equilibrar el derecho a la libertad de empresa con el ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador. **2)**. La videovigilancia u otros dispositivos de control exhaustivo, por ejemplo, a través de la geolocalización del trabajador, deben considerarse invasivos de los derechos

fundamentales del trabajador a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos, en la medida que no exista una justificación, finalidad e información al trabajador. Sin patrimonio empresarial, pero exigen especiales cautelas en la salvaguarda de los derechos del trabajador. **3).** De la vigilancia y control empresarial surge la necesidad de garantizar la libertad informática, que en su vertiente positiva se ha entendido como el derecho a la protección de los datos personales del trabajador, recabados en la propia relación laboral, o fruto de la vigilancia de los medios empresariales utilizados por el trabajador, para fines profesionales o privados. La disponibilidad, tratamiento o cesión de esta información debe contar con el consentimiento del trabajador, salvo que se trate de datos derivados de la propia relación laboral.

2.2.2. Antecedentes nacionales.

Espinoza (2018) presentó la investigación titulado “Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, Región Amazonas, 2014-2016”; tesis presentada en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para optar el título de abogada; el objeto de este trabajo fue: Determinar la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014-2016; para lo cual siguió con la metodología cuantitativa, con un nivel descriptivo. En la base a los resultados formuló las siguientes conclusiones: **1).** Es responsabilidad de los órganos encargados de la protección de derechos fundamentales, como el Ministerio Público y Policía Nacional de Perú, cumplir con su función orientadora, respecto a la vigencia del derecho a la intimidad personal y su actuar diligente en el recabo de las denuncias y evidencias del acto delictivo. **2).** Actualmente las redes sociales ofrecen más opciones para poder compartir, enviar e intercambiar información, grabaciones auditivas, visuales, fotografías, lo cual ha generado que el propio

usuario no tenga en cuenta las normas de cuidado respecto a la información que comparte, generándose así una auto puesta en peligro del bien jurídico y la intimidad personal, pues la información es almacenada en plataformas virtuales de uso público, donde un ciudadano puede acceder a la información. **3).** No existe una regulación normativa respecto a la violación de la intimidad personal cometido mediante el uso de las redes sociales, por lo que resulta necesario que el Congreso de la República cree normas para incorporar y complementar el artículo 154 del Código Penal, tal y como se planteó en el debate del proyecto de ley N° 01669/2016-CR, sobre “Ley que incorpora el artículo 154-b en el Código Penal, que regula el delito de difusión de material íntimo de manera no consentida”.

Jáuregui (2020) presentó la investigación titulado “La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana ;tesis presentada en la Universidad Peruana los Andes para optar el título profesional de Abogado ; el objeto de este trabajo fue: Determinar qué derechos fundamentales vulnera el Decreto Legislativo N° 1182 con el acceso a los datos de localización de teléfonos móvil, fuera de flagrancia delictiva y sin el plazo límite determinado, periodo 2017-2018; para lo cual siguió con una metodología básica, con nivel descriptivo. En la base a los resultados formuló las siguientes conclusiones:**1).** Con los resultados obtenidos, se confirma que el acceso a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N° 1182, fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera derechos fundamentales como el derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a la intimidad personal, periodo 2017-2018. **2).** Conforme a los resultados obtenidos, se confirmó que debido a que el acceso a los datos de localización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N° 1182 forma parte de las medidas limitativas de derechos, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado mientras no se obtenga la convalidación judicial, vulnera el derecho

fundamental al secreto de las comunicaciones, periodo 2017-2018. **3)**. De igual forma conforme a los resultados obtenidos, se confirmó que el acceso a los datos de localización de teléfonos móvil en función al Decreto Legislativo N° 1182 para ubicar el recorrido de las personas investigadas sin su consentimiento, su aplicación fuera de flagrancia delictiva y sin plazo límite determinado en tanto no se obtenga la convalidación judicial, vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal periodo 2017-2018.

Guardia (2020) presentó la investigación titulado “El derecho fundamental al buen nombre en las redes sociales”; tesis presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal para optar grado académico en maestro de Derecho Constitucional; el objetivo de este trabajo fue: Estableces los motivos por los cuales las personas no inciden un proceso de amparo constitucional para proteger su derecho al buen nombre vulnerado en las redes sociales; para lo cual siguió con la metodología con un enfoque aplicativo, con nivel descriptivo. En base a los resultados formuló las siguientes conclusiones: **1)**. A pesar de que el derecho al buen nombre por ser extrapatrimonial, no posee contenido económico, resulta ser uno de los bienes más preciados para el individuo pues, corresponde a la imagen personal que la colectividad posee de él, que lo identifica públicamente y que genera su aceptación o rechazo. **2)**. Las personas que consideran que se ha vulnerado su derecho al buen nombre en las redes sociales, cuentan con la posibilidad de solicitar al usuario la corrección de la información compartido a quien puede acceder a ello o negarse, sin que este hecho autorice al operador de la red a excluir el contenido pue en la mayoría de los casos el contenido difundido no contraria las normas comunitarias de la red. **3)**. El derecho al buen nombre es uno de los derechos inherentes a la dignidad de la persona, no obstante, no se reconoce de manera automática, el hombre lo forja a través de la integridad que demuestra en su desempeño: laboral, social, familiar, etc. Y que es valorado por la colectividad.

2.2.3. Antecedentes locales

Lapa (2021) presentó la investigación titulado “Caracterización del proceso sobre protección de interés difusión e individuales niño y adolescente (contravención) en el expediente N° 00874-2017-0-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021”; tesis presentada en la Universidad Uladech Católica los Ángeles de Chimbote trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho y Ciencias Políticas; el objeto de este trabajo fue: Determinar la calidad del proceso sobre Protección de intereses Difusos e Individuales de Niño y Adolescente (Contravención) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020; para lo cual siguió con la metodología con enfoque cualitativo-cuantitativo, con nivel descriptivo-explorativo. En base a los resultados formuló las siguientes conclusiones:**1).** Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso, se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso. **2).** Respecto de la idoneidad de los hechos sobre divorcio por causal de adulterio para sustentar la pretensión planteada, se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. **3).** Respecto de la claridad de las resoluciones, se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

Morales (2018) presento la investigación titulado: “Incumplimiento de la obligación alimenticia”; tesis presentada en la Universidad San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de abogado; el objeto del trabajo fue: Determinar en qué medida influye la pena privativa de liberta efectiva en el incumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; para lo cual siguió con la metodología con un enfoque aplicado, con el nivel descriptivo-explicativo. En

base de los resultados se formuló las siguientes conclusiones: **1**). En esta tesis se determino que la pena privativa de libertad efectiva influyo de manera significativa en el cumplimiento de la Obligación de Pensión alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitadas en el Segundo Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Huamanga en el periodo julio del 2015 a julio del año 2017; hecho que ha sido verificado a través de la revisión de los expedientes judiciales (ver tabla N° 12 y gráfico N° 12), así como las entrevistas realizadas al juez, fiscal y abogado defensor (ver preguntas 1,2,3 y 4), y las encuestas y entrevistas realizadas a los padres obligados (ver tabla N° 7 y gráfico N° 7). En este sentido, se advierte que dicha sanción no contribuye a garantizar la protección y cuidado del hijo (a) alimentista necesarios para su bienestar, por lo que, amparado en lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 3°, resulta indispensable que el Estado adopte las medidas legislativas adecuadas para este delito (dando otras sanciones de menor gravedad distinta a la pena efectiva) con fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los alimentos devengados adecuados.

Hurtado (2020) presento la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01081-2017-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga-2020”; tesis presentada en la Universidad Uladech Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada; el objeto de este trabajo fue: Determinar la calidad de sentencia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01081-2017-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2020; para lo cual siguió con la metodología con diseño documental, con nivel no experimental. En la base de resultados se formuló las siguientes conclusiones: **1**). Es importante mencionar sobre proceso judicial de obligación alimentaria, los subordinados que interviene en ella, la responsabilidad que contiene, la forma de responder el desempeño de esta, la Constitución Política establece las

facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia representando por el Juez; por su parte la legislación orgánica que conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y la solución de controversias. **2)**. Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar la presente investigación registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es prestación de alimentos el cual se desarrolla mediante un proceso sumarísimo, es aquel proceso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata. Tanto en las excepciones como en las defensas previas, es decir es improcedente la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y la ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de pruebas extemporáneas.

2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.1. Proceso de amparo

2.2.1.1. Concepto

La acción de amparo constitucional tiene como objeto el poder resguardar los derechos que fueron infringidos por un funcionario público buscando la defensa contra la persona vulnerada según **Juape** (2019) afirma:

Se encarga de garantizar la protección de los derechos constitucionales de la persona como el derecho a la libertad, hábeas data, la salud, trabajo, propiedad, el derecho a la defensa y el debido proceso es un proceso judicial conocido como la acción de amparo que procede ante una omisión de un funcionario que vulnera los derechos de otra persona(**p.1**)

Lo que establece nuestro TC menciona que el proceso de amparo busca reponer una cosa a su estado anterior sin que se vulnere el derecho constitucional según **Castillo** (2006) afirma:

De acuerdo a nuestra Jurisprudencia del Tribunal Constitucional refiere que la acción de amparo es considerado como una garantía constitucional ya que es un proceso constitucional que tiene como objeto la reposición de los objetos de lo que era anteriormente y se vulnero el infringiendo el derecho constitucional(**p.135**)

Es un recurso ordinario y por medio del de recurso de apelación se busca que se revoque o modifique la resolución ya sea por forma o fondo según **Jerí** (1990) expresa:

El recurso de apelación es un recurso ordinario que se buscara que un órgano judicial revise la sentencia o auto es un allanamiento o reclamación que perjudica al agraviado o demandado por medio de la decisión de un Juez o Tribunal por medio del Superior se pedirá que se modifique o revoque lo que se estima injusto en su totalidad o parcialmente el contenido de la resolución es considerado como un remedio procesal(**p.1**)

2.2.1.2. Trámite

De acuerdo al artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política peruana que establece sobre el trámite de la acción de amparo constitucional cuando un funcionario vulnere los derechos de habeas data de otra persona según Yupanqui (2016) menciona:

Se encuentra tipificado en el inciso 2 del artículo 200 de nuestra Constitución Política del Estado procede ante el hecho u omisión de una autoridad o persona que infrinja contra los derechos de la libertad o que este amparado por el habeas data(**p.1**)

El trámite del proceso de amparo se da cuando el demandante emite su demanda el Juez se encargara de emitir una resolución pidiendo que el demandado conteste la demanda y luego de la demanda el Juez procederá a emitir la fecha y hora de la audiencia para que el Juez resuelva el litis y emita su fallo según **Castillo** (2006) expresa:

Se encuentra tipificado en el artículo 53 del Código Procesal Constitucional procede cuando la demanda ha sido admitida para lo cual el Juez procederá con la remisión de la resolución que contiene la demanda hacia el demandante procesándolo; de acuerdo a la ley se le da 5 días hábiles para que el demandado emita su contestación de la demanda en forma y fondo legal contendrá los siguientes requisitos que se encuentra tipificado en el artículo 442.1 del Código Procesal Constitucional debe ser claro con el nombre de la persona a quien dirigido la demanda, dirección exacta del emplazado , designación del Juez, el petitorio, los hechos y la fundamentación jurídica que está siendo presentada por el demandante, firma del abogado y el folio que contiene la contestación de la demanda, el Juez se encargara de resolver la controversia en un plazo de 5 días hábiles que se contara a partir de la contestación de la demanda o si el emplazado no emitió la contestación de la demanda en el plazo legal el juez emitirá un informe con el día y la hora que se realizara la audiencia el proceso será sumario(**p.446**)

2.2.1.2 Recurso de apelación

2.2.1.2.1. Concepto

Basándose en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC el Órgano Superior Jerárquico emite una sanción se presenta esta apelación en el lapso de 15 días para que sea impugnado el anterior fallo según **Plataforma digital única del Estado Peruano** (2021) menciona:

Se encuentra tipificado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC tiene como finalidad de resolver la controversia por medio del Órgano Superior Jerárquico siendo el encargado de emitir un fallo se presenta la apelación en entre los 15 días después de ser notificado el acto que la persona desea impugnar(**p.1**)

De acuerdo a la Constitución Política vigente se evidencia los siguientes plazos legales para que una persona pueda impugnar una sentencia cuando sus derechos fundamentales haya sido vulnerado podrá acceder a los diferentes procesos constitucionales de acuerdo a la controversia que tenga y podrá impugnar una resolución judicial en su plazos legal y también aplicara excepción cuando no exista un debido proceso judicial por parte de una

autoridad o funcionario o cuando el derecho que ha sido protegido se logre vulnerara reiteradas veces según **El Peruano** (2021) expresa:

Se encarga de los procesos constitucionales como el habeas data, acción de cumplimiento, habeas corpus actúa contra las resoluciones que vulneran los derechos constitucionales de una persona, de acuerdo a los diferentes procesos constitucionales que existe en nuestro ordenamiento jurídico tenemos los siguientes plazos legales que sirven para poder impugnar una demanda entre estos tenemos como el proceso de habeas corpus que consta de dos días hábiles, el proceso de amparo y habeas data que consta de tres días hábiles y para su excepción se admite la resolución judicial en una ejecución de una sentencia cuando se evidencia falta de procedibilidad o cuando infrinja los derechos fundamentales desprotegiendo a la persona vulnerada(**p.1**)

Si se evidencia en el proceso una controversia que se encuentra tipificada en el artículo 22 de la ley 31307 sobre el Nuevo Código Procesal Constitucional no procederá la apelación de la sentencia según **El Peruano** (2021) menciona:

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el recurso de apelación no procede cuando exista en un proceso controversia sobre la cuantía de cese de trabajadores o la jubilación, pago de devengados, reintegros en sus respectivos intereses sobre las costas y estos procesales; cuando la sentencia constitucional emite su decisión y la ejecución se establece de forma concreta considerándose el cumplimiento progresivo(**p.1**)

De acuerdo a la forma legal sobre el trámite de recurso de apelación se interpone después de las 48 horas después de que tengan conocimiento de la notificación por cualquiera de las partes según **Sánchez S.** (2013) expresa:

El recurso de apelación se interpone por cualquiera de las partes también puede recurrir el Ministerio Publico y el Procurador de los Derechos Humanos dentro de las 48 horas después de la notificación el plazo máximo de apelación es de tres días hábiles(**p.1**)

De acuerdo a la formalidad de trámite y la decisión se pone en conocimiento de las resoluciones a los interesados del proceso judicial luego se pone en conocimiento por medio

de los abogados y después el Superior colegiado se encargada de expedir según **CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL** (2004) menciona:

Su trámite de recurso de apelación es dado por el Juez quien se encargara de elevar todos los autos al Superior quien tendrá solo 5 días para que resuelva y su decisión será de informado a los abogados para que puedan poner en conocimiento a las partes de acuerdo al artículo 57 se podrá apelar en tres días hábiles del recurso el Superior le da tres días hábiles al apelante para que demuestre los agravios luego dela expresión de agravios o de rebeldía se concede el elevamiento de la acta en tres días después de recibida la notificación por lo cual los abogados de las partes informaran causa y el Superior se encargara de expedir en el plazo de 5 días bajo su responsabilidad(**p.16**)

Si la demanda contiene un error ya sea de forma o fondo se tendrá que poner en conocimiento a los abogados para que en los 5 días hábiles lo revise la Sala Constitucional luego se corre traslado con la decisión final de los Magistrados para poner en termino la demanda y se citara a las partes con fecha y hora para la audiencia donde se dictara el fallo según **CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL** (2004) menciona:

De acuerdo al artículo 93 de la Ley 28237 si la sentencia contiene un fundamento de error dentro de los cinco días hábiles después de la notificación la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema elevara el recurso en el plazo de 5 días hábiles para poner fin al proceso señalando el día y hora en la resolución dentro de los 3 días se le remitirá la acta a los abogados para que pongan en conocimiento a las partes(**p.23**)

2.2.1.2.2. Fines y requisitos

a. Fines.

El tribunal corregirá el fallo anterior a está según **Andino** (2016) menciona: “La finalidad es el poder rectificar por parte del Tribunal una resoluciones que fue emitida en el anterior fallo de la sentencia”(p.1).

b. Requisitos.

“El recurso de apelación es interpuesto por un usuario y tiene como requisitos: Los datos completos del usuario y el DNI, el código del reclamo, el número del contrato abonado, el número de la carta que resuelve la pretensión o la resolución que se impugna con su debida fecha de emisión, solicitud expresa y clara al TRASU, y su debido fundamento de la pretensión y la fecha con su respectiva firma del usuario o de la persona representante” (gtdPerú, 2021, pág. 1)

El recurso de apelación es un mecanismo de impugnación que esta formalizado por el legislador contra algunas decisiones judiciales y su finalidad es modificar la resolución por el derecho de amparo constitucional según **PROCESALES-RECURSOS** (1996) menciona: “El fin del recurso de apelación tiene como fin de que se solicite a la autoridad superior quien emitió la causa en la resolución modifique o revoque la decisión”(p.2).

En su libro **Jerí** (1990) afirma: “El acto procesal sobre el recurso de apelación tiene como requisitos”:

- a. Para admisibilidad se emitirá un pago por tasa judicial de acuerdo a lo que estima la ley.
- b. En su procedencia se adecuará el recurso en la indicación del agraviado en la causa injusto que se estima en la resolución.
- c. Se levantará el acta al Juez quien emitió la causa injusta en la resolución no será directamente al superior.
- d. No se implementará causas nuevas solo se corregirá o modificará el contenido de la resolución impugnada.

- e. Se dirige contra los autos y sentencia siempre que se incurra la autoridad en la cosa juzgada.
- f. El interesado o un tercero podrá incurrir y proceder con el recurso de apelación.
- g. Este recurso busca la nulidad por el vicio que la motivo en la resolución recurrida.

2.2.1.3. Recurso de agravio constitucional.

2.2.1.3.1. Concepto

En la segunda instancia el agravio constitucional tiene el objeto de contradecir el fallo emitido y si es posible en la última instancia la parte interesada acudirá ante el TC para el esclarecimiento de sus derechos que fueron infringidos según **Quiroja** (2018) menciona:

Se encuentra tipificado en el artículo 18 de la norma sustantiva constitucional y tiene como finalidad de impugnar las sentencias de segunda instancia en el Poder Judicial los interesados acudirán al Tribunal Constitucional en la etapa de la última instancia para la obtención del rehabilitación de sus derechos constitucionales que fueron vulnerados(**p.13**)

Si el Juez de la Sala Superior en la segunda instancia declara infundado su fallo el agraviado podrá incurrir ante el Tribunal Constitucional interponiendo una demanda de agravio constitucional con el fin de que resuelva el litis según **Castillo** (2006) menciona:

Cuando se apertura un proceso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional se procede con la demanda en la primera instancia ante el Juzgado o Sala Superior de la que corresponda el delito por lo cual se resuelve el litis por medio de una resolución que emite el Juez, si el agraviado apela ante la corte Superior o la Sala Suprema se pasa a la segunda instancia y si el Juez en esta instancia emite su fallo declarando infundado se considera improcedente la demandan afectando constitucionalmente para lo cual se procede a apertura una nueva demanda para que el agraviado en un lapso de diez días hábiles contado desde el día en que se remitió la resolución interponga el agravio constitucional(**p.430**)

Se notificara a las partes para que la parte agraviada acceda al proceso de agravio constitucional dentro de los diez días hábiles de notificada luego se enviara al Tribunal Constitucional por medio de un citatorio se reunirán los magistrados y la defensa para que se hagan vista de la causa según **El Peruano** (2021) afirma:

Quando se emite una resolución en la segunda instancia que declara improcedente la demanda procederá el recurso de agravio constitucional a partir de desde el día siguiente de notificada la resolución y los 10 días hábiles y es aceptado el recurso el presidente de la sala emite al tribunal constitucional por medio un citación para la convocatoria con el objeto de que los magistrados y la defensa técnica analicen el caso en caso contrario se invalida el trámite(p.1)

2.2.1.3.2. Fines y requisitos

a. Fines.

El TC deberá conocer la pretensión de la toma de la decisión para emitir el ultimo fallo según **Quiroja** (2018) establece:

Tiene como finalidad de que el Tribunal Constitucional tenga en conocimiento en su forma y fondo de la definitiva instancia que pasara como cosa juzgada que son aplicadas ante las resoluciones denegatorias del Habeas Corpus, Habeas data, amparo y la acción de cumplimiento(p.14)

b. Requisitos.

En un lapso de 10 días el agraviado interpone ante el Tribunal constitucional para que se revise y dicte un nuevo fallo según **Castillo** (2006) afirma:

Que después de emitida la resolución del fallo del proceso de la segunda instancia la persona que ha sido vulnerada en sus derechos constitucionales podrá interponer una

demanda entre los 10 hábiles ante la Sala Superior quien se encargara verificar y emitir el fallos de acuerdo al marco legal(p.431)

El agravio constitucional tiene como finalidad de que se rectifique la norma inconstitucional que ha sido aplicada en la segunda instancia vulnerando los derechos fundamentales del agraviado.

2.2.2. Derecho a la defensa

2.2.2.1. Concepto

En las entidades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia el Estado busca que las personas que hayan sido vulneradas en sus derecho solo en el ámbito civil reciban atención y asesoramiento de un abogado de oficio según Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la **Justicia** (2021) menciona:

Es considerado como uno de los derechos fundamentales de cada persona tiene como finalidad de que la persona acceda al acceso efectivo de la Justicia por medio de las entidades públicas del estado como el MINJUS o el DGDPAJ cuando la persona no tenga un recurso económico por medio de estos dos sistemas se busca que se brinde la atención de asistencia legal en el ámbito laboral o civil cuando se haya infringido sus derechos sin que exista discriminación, el derecho de forma intrínseca busca el respeto y dignidad de la persona(p.1)

Son profesionales que fueron formados para conocer la ley que tienen como función de que se busque la justicia sin vulnerar los bienes jurídicos protegidos según **Villarán** (2016) afirma: “Los abogados son considerados como defensores públicos que van en contra del abuso hacen cumplir la norma de una nación y administran los intereses de una sociedad sin buscar el decaimiento de la administración de justicia en nuestro país”(p.223).

De acuerdo a nuestro ordenamiento constitucional la persona que no tenga dinero para poder contratar una defensa técnica y se encuentre vulnerable podrá acudir a las instituciones del estado para que acceda a un abogado especializado en procesos constitucionales según **El Peruano** (2021) establece: “Se encuentra tipificado en el artículo 4 de la Ley donde estipula sobre la defensa pública que actúa como defensor de la parte agravada en los diferentes procesos constitucionales si el agraviado no tiene la suficiente solvencia económica podrá incurrir a una defensa pública”(p.1).

Si una persona es detenida podrá acceder sin ningún impedimento a la atención gratuita o particular de un abogado quien se encargará de la defensa del imputado según **Llamocca** (2006) expresa:

Este derecho garantiza de que la persona no quede en estado de indefensión cuando sus defensores legales se encuentran impedidos de ejercer decisiones legales suficientes para la defensa del imputado también se da los casos de que las propias autoridades como los Jueces dictan una sentencia indebida o arbitraria que daña sus derechos fundamentales del imputado y a pesar de las investigaciones se ve impedido de poder ejercer su derecho a la defensa(p.1)

La persona puede acceder a su derecho a l defensa ante las decisiones que tomen los magistrados según **WIKIPEDIA** (2020) menciona:

Es un derecho fundamental de una persona física o jurídica que le permite acceder a una defensa adecuada y asumir su derecho ante el tribunal de justicia quien se encargara de dictar un fallo de los cargos que se le imputa con la garantías de igualdad se podrá aplicar en cualquier momento de la fase penal sin que sea discriminada e independecia ante el debido proceso(p.1)

Es un derecho absoluto que está reconocido en nuestra Constitución donde el defensor técnico defenderá los intereses del imputado basándose en nuestro marco normativo vigente ante una autoridad según **UNAM** (2015) expresa:

Es un derecho constitucional que tiene como función de resguardar los derechos jurisdiccionales está integrada al debido proceso y el defensor ejerce la defensa de los derechos e intereses de una persona en un juicio ante una autoridad buscando el principio de igualdad de las partes y de contradicción(p.1)

2.2.2.1.1. Tratamiento normativo

De acuerdo a nuestra norma el Estado busca el resguardo cuando un individuo ha sido vulnerado en sus derechos acceda a un abogado para que reciba asistencia legal según

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. (2021) afirma:

Se encuentra regulado en el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado tiene como finalidad el garantizar el libre acceso de Justicia y a una defensa pública para que les brinde asesoría a las personas que no cuenten con recursos necesarios para contratar un abogado defensor(p.1)

Está regulado en el artículo 139 de la Constitución el derecho a l defensa garantiza a ambas partes de que se respete el proceso judicial es una garantiza para que se efectué un correcto desenvolvimiento del proceso según **Constitucional** (2007) menciona:

Se encuentra tipificado en el artículo 139 inciso 14 de nuestra Constitución Política es un derecho fundamental que se debe respetar en un debido proceso, pero hay casos donde se vulnera sus derechos d ellos imputados sin que pueda afrontar su indefensión y el principio de contradicción judicial en los actos procesales (p.1)

Una persona tiene el derecho de ser patrocinado durante todo el proceso que dure su demanda por un abogado técnico según **LPº PASIÓN POR EL DERECHO** (2020) menciona: “El derecho a la defensa tiene como finalidad de que se obtenga asesoramiento y patrocinio durante el tiempo pertinente que dure el proceso”(p.1).

De acuerdo a la descripción el abogado es considerado como un asesor técnico que tiene una amplia ideología acerca de los derechos y tiene como función de buscar la libertad de su patrocinado según (Instituto Jurídico, 2012) afirma:

Es considerado como un derecho irrenunciable que tiene como objeto el precautelar los derechos del imputado el asesor legal es una persona con conocimientos jurídicos que se le brindarle la confianza para que obtenga información y esta sea utilizada para que se le absuelva la pena al imputado(**p.1**)

La Asamblea General de las Naciones Unidas establece por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene el derecho de ser oída buscando justicia sin vulnerar la administración de justicia según **UNAM** (2015) afirma:

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos emanada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en su resolución 217 A(III) de fecha 10 diciembre de 1984 que toda persona tiene derecho a la igualdad, a ser oída y que se parcialice con una debida justicia en sus derechos u obligaciones(**p.2**)

2.2.3. Derecho a la intimidad

2.2.3.1. Concepto

El derecho a la intimidad de acuerdo a la norma protege que terceras personas injieran en su vida privada según **Placencia** (2014) afirma:

Es un derecho fundamental que garantiza la protección del espacio personal y familiar de intromisiones ajenas generando fastidio al titular ya sea en el ámbito privado de su vida como los rasgos físicos y psíquicos, una experiencia pasada o algún secreto familiar(**p.3**)

Garantiza que una persona se desarrolle plenamente sin que una tercera persona injiera en su vida privada según **ConceptosJurídicos.com** (2021) menciona:

Tiene como objeto de garantizar el libre derecho sobre el desenvolvimiento y el disfrute de la vida privada de una persona desarrollando una vida personal propia o familiar siendo libre y plena en una sociedad sin que nadie se inmiscuya en ella(**p.1**)

La ley se encarga de resguardar los derechos fundamentales de la persona entre ella tenemos el derecho a la intimidad que evitara de que terceras personas injieran es estos derechos logrando perjudicarlo moralmente dañando su reputación según **Kzully** (2016) afirma:

Es la capacidad de la norma que le reconoce a un individuo para que su vida íntima y todas sus acciones sea respetada y que sus hechos no sean objeto de observación y que nadie se entrometa en ellos publicando retratos o editándolos, divulgando los secretos personales o familiares, difundiendo las correspondencias que no les compete y logrando mortificar a otra persona en sus costumbres o honor logrando perturbar su intimidad **(p.5)**

En su libro **Piazón** (2016) cita **Berlin** (1988) que afirma: “que la libertad es una actividad personal que nadie puede injerir en ella”**(p.5)**.

Es considerado como derecho primordial para la existencia de una comunidad democrática según **Informe de actor interesado** (2017) afirma: “Es un derecho humano fundamental es principal para la protección de la dignidad humana como fuente de la sociedad democrática reforzando los derechos libertad expresión, información”**(p.3)**.

En su libro **Piazón** (2016) cita **Luño** (1986) que afirma: Que la persona a edificado la estructura de su vida íntima sujeto a las categorías en la que manifestará su interés personal y sobre las decisiones en como una persona planifica su vida.**(p.6)**.

Tiene como finalidad las normas jurídicas evitar que terceras personas injieran en la vida privada de una persona ya seas por interés públicos según **Sánchez** (2016) afirma: “Es el derecho que tiene como objeto que personas contraigan información de otra persona que esta ilimitada por necesidades sociales y los intereses públicos”**(p.12)**.

En la creencia religiosa la intimidad esta correlacionado al individuo y se ve el accionar este derecho no será transferida a otra persona por ser de carácter personalísimo según **Aguilar** (2017) afirma:

En la religión cristiana se comprende la intimidad que es perteneciente a la persona y se fundamenta en la actitud de uno mismo como sujeto irrepetible es el centro escondido de un individuo donde se proyectara las acciones que son aceptables y propias y personal **(p.4)**

El derecho a la intimidad es un derecho absoluto que tiene límites para resguardar el bien común por medio de los magistrados garantizando las conjeturas para que no se generalice indebidamente una información que contiene una base de datos.

El derecho a la intimidad tiene limitaciones como proteger el derecho a la vida privada frente a terceras personas según **Bascuñán** (2015) afirma: “El derecho a la intimidad responde por la vida privada de las personas y pueda estar al margen del entorno de interacción social” **(p.14)**.

A través del desarrollo de la tecnología tiene más facilidades para poder comunicarnos mundialmente por ello hay más vulneración a nuestra intimidad por personas desconocidas vulnerando el derecho a la intimidad la ineficacia de las normas constitucionales según **Bautista** (2015) afirma:

La tecnología y la información de las redes sociales y la comunicación de los individuos por este medio de comunicación permite la vulneración del derecho a la intimidad en la existencia constitucional en la convenio propio del derecho a la intimidad**(p.8)**

Según **Bautista** (2015) cita **Ballesteros** (2005) afirma: “en la era contemporánea el derecho a la intimidad se aprecia en dos acepciones que es de acuerdo a la nueva tecnología las personas se pueden comunicar mundialmente y el segundo lugar es un fenómeno en la

realidad por medio de las redes sociales se comparte información con la intención de que las personas se conozcan”(p.16)

De acuerdo al desarrollo tecnológico a través de las redes sociales una persona ingenuamente publica sus cosas personales con otras personas según **Bautista**, (2015) afirma: “Las redes sociales cambiaron su apreciación del derecho a la intimidad personal donde que la persona de forma ingenua actúa y exhibe los datos de su vida compartiendo con otros usuarios”(p.16).

Los usuarios no tienen límites de acceso por que hasta un menor como mayor de edad pueden tener acceso a las redes sociales según **Bautista** (2015) afirma:

En la actualidad los menores de edad tienen usuarios de acceso a las redes sociales por lo cual las redes sociales no tienen la política de reconocer solo a los usuarios mayores sino también reconoce a los menores de edad por este medio se viola el derecho a la intimidad divulgando los datos personales e información personal(p.22)

2.2.3.2.1. Tratamiento normativo

El derecho a la intimidad se encuentra tipificado en el artículo 2, capítulo I, título I de nuestra CPP en el numeral 7 establece que toda persona tiene derecho a la libre información sin que el titular haya censurado dicha información según **Castillo** (2006) expresa:

Se encuentra tipificado en el título I, capítulo I de nuestra constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 7 establece sobre la libertad de información que reconoce los derechos al honor e intimidad personal siendo interpretada de que toda persona tiene derecho a la libertad de información sin que haya un límite de un impedimento, se puede informar sin vulnerar las expresiones empleando calificativos que dañan la honra de una persona(p.230)

La constitución Política del Estado no establece aun un tratamiento normativo que se encargue de velar por los derechos violentados acerca del derecho de la intimidad según **Linares** (2019) expresa:

En nuestra Constitución no se expresa claramente sobre la protección al derecho a la intimidad hace referencia a diferentes definiciones y no tiene ningún tratamiento legal que garantiza la protección a estos derechos fundamentales de nuestra dignidad humana(p.23)

De acuerdo al D.L. 295 del Código Civil en su artículo 14 menciona que sin el permiso del titular o si este ha fallecido los familiares no consienten el permiso para que accedan para que accedan a la información privada del fallecido según **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** (2003) expresa:

Se encuentra tipificado en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 295 del C.C. que establece que la intimidad no puede ser puesta en evidencia sin el permiso del titular así está haya fallecido el cónyuge, descendientes o los demás familiares no consientan el permiso para que injieran en el derecho a la intimidad(p.2)

El derecho a la intimidad es vulnerado cuando las grabaciones obtenidas de otra persona son difundidas para el conocimiento de otras según **Corte Constitucional de Colombia** (2020) expresa:

El derecho a la intimidad se vulnera cuando el infractor obtiene grabaciones de imagen o voz que fueron realizadas por otra persona en su ámbito privado con el fin de que se difunda por las redes sociales so verbalmente sin el permiso del titular(p.1).

2.2.4. Organización del Tribunal Constitucional (TC) Peruano.

2.2.4.1. Concepto de Tribunal Constitucional

Está conformado por 7 miembros que revisan resoluciones de última instancia tanto en la forma y fondo y busca que se corrija el fallo emitido que la parte interesada busca para que se modifique la decisión del fallo que fue denegado según Plataforma digital única del **Estado** (2021) menciona:

Es el órgano supremo que busca el control y la defensa de acuerdo a la ley constitucional es un organismo independiente garantizando que los órganos del Estado, particulares o las normas no infrinjan la norma está conformado por 7 miembros que son elegidos por el Congreso de la República en un lapso de 5 años y no existe en este tiempo una nueva convocatoria para su reelección(p.1)

El T.C se rige por medio de la ley 28301 y es el encargado de resguardar las normas que se encuentren en ella sin que las personas jurídicas o naturales infrinjan los derechos fundamentales según **Constitucional** (2021) afirma: “Se encarga de interpretar las normas y cuida de ellas para que los órganos del Estado no la vulneren, tiene carácter autónomo e independiente porque no depende de otro órgano constitucional se encuentra sometido a la Ley 28301”(p.1).

Es la supremacía constitucional que por medio de sus leyes tipificadas y la Ley Orgánica de la Constitución 28301 busca garantizar de que se respeten los derechos fundamentales de la persona de todo un estado y buscar la democracia según **Tribunal Constitucional** (2020) menciona:

Es considerado como un organismo autónomo e independiente ya que tienen un poder de supremacía constitucional ya que por medio de las leyes y los órganos del Estado y los particulares se encarga de buscar un respeto hacia constitución y se encuentra resguardada por la Ley Orgánica de la Constitución 28301(p.1)

2.2.4.2. Funciones

El TC buscara resolver la resolución que fue denegada ya que contiene no está adecuado en el fondo o forma legal considerándose inconstitucional según **Plataforma digital única del Estado** (2021) expresa: “Tiene como función primordial resolver en el pleno los procesos que son inconstitucionales”(p.1).

“El Tribunal Constitucional tiene como objeto de poder impulsar de oficio los procesos constitucionales, salvo los casos que el Código Procesal Constitucional las impida y facultan la exigencia de las formalidades para que prosigan los procesos constitucionales y si el proceso lo amerita invitan a los representantes del amicus curiae”. (El Peruano, 2021, pág. 9)

El Tribunal Constitucional busca el amparo constitucional cuando una persona se encuentra vulnerado en sus derechos judiciales según **Tribunal Constitucional** (2020) menciona:

Su función principal es resolver procesos de inconstitucional amparando de acuerdo a lo que expresa la ley y por la presencia de un magistrado quien se encargara de coordinar y aprobar funciones con La Función de Control Institucional, La Procuradora Pública y La Oficina de Imagen Institucional(**p.2**)

2.2.4.3. Competencia en materia de amparo

El TC adecuara de acuerdo al marco legal el derecho arbitral según **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (2014) menciona:

Cuando no cumple con una debida competencia judicial se subdividen en dos que son el amparo arbitral y el amparo electoral que va dirigida en contra de las resoluciones judiciales con el objeto de que se oriente de acuerdo a las normas legales y su debida pretensión que se amerita (**p.3**)

Va en contra de las resoluciones que vulnere la tutela procesal efectiva impidiendo un debido proceso según **El Peruano** (2021) establece:

Se interpone este recurso contra las resoluciones judiciales que alteren la tutela procesal efectiva que fueron vulneradas como el libre acceso de la justicia y a un debido proceso

se declara improcedente si el afectado deja de consentir la resolución de dicho proceso(p.2)

De acuerdo a nuestro marco normativo nos refiere que se el atribuye al Juez Civil o mixto llevar casos con referencia al proceso de amparo según **JUSTICIA Y TRANSPARENCIA** (2019) expresa: “En la acción de amparo constitucional es competente el Juez Civil o mixto de acuerdo de la jurisdicción del demandante no se admite la prórroga del proceso para que la resolución se declare nula es sus autos”(p.1).

2.2.4.5. Votaciones.

2.2.4.5.1. El quórum.

El TC está conformado por 5 magistrados quienes son encargados de emitir una decisión por medio de una sentencia declarando fundada o infundada la demanda inconstitucional cada magistrado tienen la obligación de emitir su voto según **Tribunal Constitucional** (2018) expresa:

Los 5 miembros del Tribunal Constitucional resuelven una inadmisibilidad de una demanda con el voto mayoritario con la finalidad de poder emanar una sentencia que es declarada inconstitucional afectando una norma con rango de ley de no existir uniformidad en los 5 votos emitidos por los magistrados se emitirá el fallo declarando la demanda infundada los magistrados pueden abstenerse a emitir su voto cuando exista interés directo o indirecto de la demanda y tienen la obligación de votar por medio de las decisiones se emitirá la sentencia(p.2)

De acuerdo a los votos se dictará un fallo que declare la modificación y o se declare nula la decisión de amparo constitucional si un magistrado emite su discrepancia sobre un voto se llamara a otro magistrado para que emita su voto dirimente igualara el voto por mayoría y por medio de esto se emitirá un fallo de amparo inconstitucional según **Ley Organica del Tribunal Constitucional** (2004) menciona:

Por medio de los votos de los magistrados se resolverá la resolución en su contenido de forma y fondo del derecho de amparo inconstitucional que se presente en un escrito de demanda si uno de ellos expresa su inconformidad para remitir su voto a favor del imputado por la acepción de los hechos previstos causa de la demanda se considera como voto singular y para solucionar y dictar el fallo deberá acudir un dirimente quien en estos casos es el Superior del Órgano Colegiado quien analizando la causa y la mayoría de votos emitirá su decisión por medio de un voto igualitario(p.5)

El TC tiene como función de emitir fallos de acuerdo a las normas que ese encuentre tipificadas en nuestra Constitución sin que vulneren dicha normas según **Morales** (2014) afirma: “En nuestro estado Peruano el Tribunal Constitucional tiene la finalidad de solucionar los conflictos que contengan una falta grave de interpretación de una norma, aplicación logrando vulnerar nuestra Constitución Política del año 1993”(p.67).

2.2.4.5.1. Voto singular.

Si existe una diferencia en las decisiones de fundamentación de los magistrados sobre una demanda inconstitucional es considerada como votos singulares siendo mayoritarios o por minoría según **Morales** (2014) menciona: “El Tribunal Constitucional emite sus votos de manera dividida ya sea por minoría o mayoría si se evidencia discrepancia de cauce natural sobre las decisiones se considera el voto como singular siendo emitida por medio de una sentencia”(p.81).

El voto singular se da cuando uno d ellos magistrados tiene una diferente concepción ideológica de los hechos suscitados según **Neyra** (2016) expresa: “Cuando el magistrado se abstenga a votar porque emite un fallo de forma distinta o por diferentes argumentos que tiene de los demás integrantes del órgano colegial”(p.1).

Se da cuando los magistrados no tienen una debida interpretación del hecho o no aplican la norma correcta vulnerando la cosa juzgada según **Saldaña** (2018) menciona. “Son votos diferentes concibiendo una falta de interpretación constitucional idónea sobre las garantías

de la inmutabilidad de la cosa juzgada solo se encarga de brindar protección a las resoluciones fraudulentas con carencia de motivación”(p.20).

2.2.4.5.2. Voto por mayoría.

Se da cuando los 5 magistrados emiten su decisión declarando su voto fundado e infundado sobre la petición de la parte agraviada según **Morales** (2014) afirma:

Se da por la ratio decidendi de los magistrados resuelven la inadmisibilidad de una demanda inconstitucional donde se exige 5 votos emitidos por parte de los magistrados considerándose por mayoría que estén en apoyo de la inconstitucionalidad de la norma vulnerada(p.86)

Es considerado como el voto decisivo para poder dictar un fallo es emitido por las conclusiones que la Corte decide respecto a un hecho según **Saldaña** (2018) expresa: “Se da cuando existe el voto mayoritario por medio de la decisión de la Corte no es idónea a los discernimientos que exige la ley de nuestro estado”(p.16).

De acuerdo a los votos se de los Magistrados se buscará que se respete el marco legal en su forma y fondo para aquellos casos que no se respeta el derecho de amparo constitucional según **Ley Orgánica del Tribunal Constitucional** (2004) afirma:

Es considerado como el quórum del Tribunal Constitucional se da para poder resolver por medio de un acuerdo por medio de los votos emitidos para declarar inadmisibile la demanda que contenía forma inconstitucional(p.2).

2.2.5.3. Voto dirimente.

El Presidente del TC da por culminada dicha discrepancia por medio de su voto según **Morales** (2014) expresa: “El voto dirimente existe cuando hay decisión de mayoría simple

de votos y empate por lo cual el Presidente del Tribunal Constitucional emite su voto ante esta discrepancia valiéndose este voto por dos votos que discrepa ante un voto”(p.189).

Si se concluye con el voto dirimente el fallo podría ser declarado nulo o se puede expedir una nueva sentencia según **Saldaña** (2018) afirma: “Se da por medio de las discordias sobre las posturas de los magistrados el voto dirimente da la posibilidad de que se anule la sentencia o expedir un nuevo pronunciamiento con la debida revisión del fondo de la controversia”(p.28).

El voto dirimente se da cuando no existe igualdad en los votos y el presidente del órgano colegiado se encargará con su voto emparejará para que se dicte el fallo en la sentencia según **pqs.admin** (2014) afirma:

Cuando una votación ha culminado de forma igualitaria o cuando existe una mayoría de votos por lo cual el presidente del órgano colegiado participará y emitirá su voto adicional para resolver el asunto(p.1)

2.2.4.6. Resoluciones.

Se debe adecuar una resolución con la forma y fondo legal en caso contrario si se evidencia falencias legales o contrarias a la ley se declara dicha resolución nula según **Saldaña** (2018) afirma:

Las resoluciones judiciales deben estar acorde a nuestro ordenamiento jurídico buscando la tutela jurisdiccional efectiva no solo por la fuente formal o nominal si se presenta irregularidades en el fondo de la pretensión de la resolución de acuerdo al II y III del título preliminar del del Código Constitucional se declara nula la resolución(p.10)

Los magistrados firman la sentencia y la resolución y es derivada al secretario relator para que revise y firme luego se publica en la página web del Tribunal Constitucional según **Morales** (2014) expresa : “Cuando la sentencia y la resolución contengan las firmas de los

magistrados el secretario relator se encarga de observar y firmar dicho documento y emite para su publicación en el portal web del Tribunal Constitucional”(p.236)

2.3. Bases teóricas procesales.

2.3.1. Jurisprudencia.

2.3.1.1. Concepto.

Derivado de la terminología “jurisprudencia” que significa derecho del conocimiento de la ciencia según **Bolivia Estudio Jurídico** (2020) expresa:

Proviene del latín “jurisprudencia” concertada por sus vocablos “juris” que significa derecho y “prudencia” definido como el conocimiento de la ciencia tiene como finalidad de poder interpretar una norma sobre las observaciones que emite la Corte Suprema de Justicia de la Nación(p.1)

La Corte Suprema de la Nación tiene como función emitir resoluciones judiciales con el fin de poder resolver la controversia aplicando las normas legales vigentes según **Aduanero Perú** (2019) expresa:

Es el razonamiento jurídico que declara las entidades como la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo a su jerarquización emite resoluciones con carácter obligatorio para las entidades como la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados o los Circuitos al interpretar leyes determinando el sentido de la pretensión adecuando las normas legales para poder solucionar la disputa(p.1)

2.3.1.2. Características de la jurisprudencia.

2.3.1.2.1. Consiste en un cuerpo de sentencias e interpretaciones.

Tiene la finalidad de emitir resoluciones judiciales de acuerdo al marco legal de un país según **concepto** (2020) afirma: “Son entidades públicas como la Corte Suprema de Justicia que tienen la función de emitir resoluciones de acuerdo a las normas de cada país o su Carta Magna”.(p.1)

2.3.1.2.2. Se forma a partir de todos los fallos y decisiones de los Tribunales.

Por medio de las resoluciones el Juez emite su fallo y sirve para que en el futuro si se evidencia un mismo delito los demás magistrados tomen como referencia el fallo de la sentencia y apliquen los mismos mecanismos legales según **concepto** (2020) menciona:

El Juez declara su decisión por medio una resolución con el fin de resolver un conflicto la decisión que emita el Juez sirve para emitir su fallo y se aplique como base para los Jueces y en un futuro resuelvan la controversia que tenga las mismas características del delito(**p.1**)

2.3.1.2.3. Se la considera una fuente formal del derecho.

El Juez tendrá la obligación de conocer las sentencia pasadas para poder tomar una decisión y emitir un fallo según **concepto** (2020) expresa: “De acuerdo al derecho anglosajón es definido como parte del sistema Common Law y los Jueces tiene como función investigar las sentencias pasadas para que se puedan guiar sin necesidad de revisar las normas legales vigentes”(p.1).

2.3.1.2.4. Se comporta conforme a lo establecido a la Constitución Nacional.

Las normas se adecuan al comportamiento social actual según **concepto** (2020) expresa: “De acuerdo a la tradición jurídica nacional o de las derogaciones o modificatorias de nuestras normas legales varían adaptándose a la globalización delictiva actual”(p.1).

2.3.1.3. Tipos de Jurisprudencia.

2.3.1.3.1. Jurisprudencia contra legem.

Es cuando el Juez emite una norma que se antepone a nuestra Constitución según **concepto** (2020) expresa: “Se da cuando se priorizan el fallos va en contra de una norma contraponiéndose por encima de la Constitución Política del Estado”(p.1).

2.3.1.3.2. Jurisprudencia deformante.

El Juez aplica una norma que no tiene ninguna relación con el delito y se logra deforma el sistema legal según **concepto** (2020) menciona: “Se da cuando se aplica a un fallo pero la ley no es adecuada con el delito por lo cual se produce una deformación al marco legal”(p.2).

2.3.1.3.3. Jurisprudencia derogatoria

No afecta a las normas si no a la causa de los hechos según **concepto** (2020) expresa : “Se da cuando se emite una decisión que va en contra se declara sin validez legal por lo cual la norma no se anula si no se declara la improcedencia de los hechos”(p.2)

2.3.1.3.4. Jurisprudencia plenaria.

Se necesita diferentes opiniones de los magistrados para que puedan emitir un fallos justo según **concepto** (2020) menciona: “Para que se emita esta jurisprudencia se reúnen diferentes jueces o es emitida por una corte plenaria”(p.2).

2.3.1.3.5. Jurisprudencia restrictiva.

Es cuando la ley no tiene relación con el delito **concepto** (2020) afirma: “Se da cuando se trata de interpretar una norma pero su adecuación hacia el delito es acotado”(p.2)

2.3.1.4. Importancia de la Jurisprudencia.

El Juez busca por medio de resoluciones pasadas adecuar a un hecho actual buscando la parcialidad jurídica según **concepto** (2020) expresa :“Por medio de la Jurisprudencia se da la formación de como una interpretación y tomar decisiones legales que sirve de base legal para los Magistrados para que pueda impartir la justicia esta adecuado a las normas legales”(p.2)

2.4. Marco conceptual.

A. Atipicidad.

Se interpone una demanda cuando una autoridad no respeta el debido proceso de un proceso judicial evidenciando ciertas anomalías que vulneran el derecho de uno de los imputados según **Muñoz** (2015) expresa: “Es atípico cuando después de los hechos ocurridos se interpone el habeas corpus donde se acreditan los autos evidenciando una situación anómala por lo cual una persona puede interponer una demanda contra una autoridad”(p.18).

Se da cuando un hecho consumado por una de las partes no encaja con lo tipificado en nuestro sistema legal según **Muñoz** (2015) afirma: “Se considera atípico cuando hay inexistencia de una norma que no sanciona un delito o cuando el hecho no es consumado con objetos o acciones que se encuentren regulados en nuestro marco legal”(p.23).

B. Conducta deshonrosa.

Son conductas realizadas por una persona desprovistos de honestidad que vulneran la estimación y el respeto que debería existir entre las personas que ya formaron un vínculo matrimonial, para lograr una armonía conyugal. (Muñoz, 2015, pág. 182)

En nuestro estado peruano la conducta deshonrosa es aquello que logra que se origine un divorcio de un matrimonio por las acciones que causa uno de las parejas según **Muñoz** (2015)expresa:

El Divorcio es considerado como conducta deshonrosa causada por las acciones de uno de los cónyuges ya sea por actos deshonestos que dañan la estimación y honor de la otra pareja y también daña la integridad y la dignidad de la familia la conducta deshonrosa se encuentra tipificado en el artículo 333 inciso 6 de nuestro Código Civil de la norma Adjetiva Peruana(p.156)

La conducta deshonrosa daña la integridad de una vida conyugal según **Muñoz** (2015) menciona:

Se encarga de vulnerar el orden público y las buenas costumbres de una sociedad y tiene la finalidad de atentar contra la dignidad del cónyuge y de la familia y son por las causas provocadas por uno de los convivientes como la toxicomanía, enfermedad de transmisión sexual, la homosexualidad en el matrimonio, el adulterio(p.157)

C. Jurisprudencia.

Son resoluciones judiciales que son declaradas por el Tribunal Constitucional tiene como función de corregir las decisiones que fueron declaras con fondo legal ambiguo para que sirva de guía con interpretación para los Jueces. (Muñoz, 2015, pág. 122)

La jurisprudencia se encarga de que se respete el debido proceso del imputado va en contra de las resoluciones judiciales que vulneran los procesos constitucionales según **Muñoz (2015)**expresa: “Es la decisión jurisprudencial decisiva del Tribunal Constitucional que dicta procesos constitucionales que va en contra de las resoluciones judiciales cuando este vulnerando la tutela procesal efectiva como la libertad procesal”(p.122).

D. Resolución administrativa.

“Es una orden escrita que contiene la declaración decisiva de una autoridad administrativa de acuerdo a su competencia y jurisdicción contemplándose de acuerdo al marco legal de la ley 2744” (Muñoz, 2015, pág. 5).

Es una resolución que tiene por contenido en forma y fondo la ley que se encarga de regular de acuerdo a los hechos suscitados de una demanda por lo cual el Juez o Magistrado mediante estos medios y su lógica jurídica dictara un fallo **Muñoz (2015)**afirma:

Es un acto administrativo que está contenida en una resolución que se encargara de que se respete la ley cuando se dicte un fallo decisorio de una demanda afectando y vulnerando los derechos de los administrados ya sea emitida por una autoridad o funcionario público estableciéndose de forma oral o escrita(p.9).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Se trata de una investigación de tipo cualitativa de naturaleza bibliográfica se aplica el método argumentativo para la descripción y análisis de las características del contenido doctrinario y jurisprudencial que comprende a la institución jurídica elegida. La finalidad del trabajo es facilitar la aproximación al conocimiento doctrinal y jurisprudencial que comprende a la institución jurídica: “ (público)”. (No es concluyente), para ello se utilizó diversas fuentes: normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que desarrolla los contenidos respectivos.

4.2. Nivel de investigación

El nivel es descriptivo orientando el análisis para alcanzar los objetivos específicos que consiste en desentrañar el contenido de la **jurisprudencia** (Tribunal Constitucional) elegida haciendo uso intenso del conocimiento doctrinal, normativo y jurisprudencial en lo que fuere aplicable.

4.3. Diseño de la investigación

En el estudio no se manipula ningún aspecto del objeto de estudio, tampoco tiene el propósito hacer propuestas legislativas; sino de examinar fuentes doctrinarias y jurisprudenciales que contenga conocimientos sobre la institución jurídica seleccionada “ (público)”. El estudio en sí no obedece a un diseño pre existente. Se trata en sí de un diseño particular “sui géneris”, porque el propósito del estudio es introducir y orientar al estudiante - investigador en la profundización del conocimiento respecto de la institución jurídica seleccionada. Es una actividad básicamente observacional y analítica del contenido normativo existente respecto al derecho a la intimidad.

4.4. Unidad de análisis.

Como quiera que el estudio es de carácter documental la unidad de análisis está conformada por los propios documentos: las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales normas que contienen información sobre: “ (Derecho a al defensa e intimidad)”

4.5. Técnicas de recolección de datos

El recojo de datos se realizó en fuentes doctrinarias y jurisprudenciales referidas a la institución jurídica: “ (público)”;

se aplicó la técnica de revisión bibliográfica utilizando la observación y el análisis, las dos actividades fueron predominantes para extraer los datos existentes en las fuentes seleccionadas.

4.6. Instrumento de recolección datos

Para el recojo de datos se usaron varios recursos fichas y cuaderno de notas, procurando asegurar la fidelidad de los contenidos de las fuentes utilizadas.

4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se efectuó por fases o etapas en forma progresiva, sistemática la recolección y el análisis de datos fueron actividades concurrentes. Al respecto, (Prado), (Valle), (Ortiz) y (Gonzáles)(2008) señalan: La recolección y análisis de datos son orientados por los objetivos específicos trazados en el trabajo de investigación, para el cual se hace uso intenso de la literatura (bases teóricas) especializadas.

La primera fase. Es una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación, el acercamiento al objeto de estudio, lo cual es gradual y reflexiva, orientado por los objetivos de la investigación. En esta etapa se materializa el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda fase. También es una actividad; pero, a diferencia de la anterior es mucho más sistémica, orientada siempre por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera fase. En esta fase se intensifica ambas técnicas (observación y análisis) y manejo de la literatura este análisis es sistemático de nivel profundo, orientado por los objetivos para articular los datos y las bases teóricas.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupos), (Mejía), (Novoa), y (Villagómez), (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, (Campos) (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por (Campos), (2010).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y LA INTIMIDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: EXPEDIENTE

N° 03485-2012-PA/TC; PERÚ. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
GENERAL	¿Cuáles son las características de la infracción al derecho de defensa y la intimidad en la jurisprudencia constitucional: expediente N° 03485-PA/TC; Perú. 2021?	Determinar las características de la infracción al derecho de defensa y la intimidad en la jurisprudencia constitucional: expediente N° 03485-PA/TC; Perú. 2021
ESPECÍFICOS	¿Cuáles son los hechos expuestos por los demandantes, en el caso en estudio?	Determinar los hechos expuestos por los demandantes, en el caso en estudio
	¿Cuáles fueron los fundamentos y decisión por mayoría, en el caso en estudio?	¿Determinar los fundamentos y decisión por mayoría, en el caso en estudio?
	¿Cuáles fueron los fundamentos y la decisión en el voto singular, del caso en estudio?	¿Determinar los fundamentos y la decisión en el voto singular, del caso en estudio?
	¿Cuáles fueron los fundamentos y decisión en el voto dirimente, en el caso en estudio?	¿Determinar los fundamentos y decisión en el voto dirimente, en el caso en estudio?

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas Fuente: Expediente N° 03485-2012-PA-TC.

4.9. Principios éticos

En el desarrollo del trabajo se usan expresiones propiamente académicas, se evitó juicios de valor sin sustento. Asimismo, si en las fuentes doctrinarias jurisprudenciales se hallaron datos sensibles (nombres, apellidos, razón social de personas jurídicas, números de DNI, etc) estos se protegen para no incurrir en infracciones al derecho a la intimidad (**Morales, 2005, p. 106**); concordante con la Resolución Administrativa N° 065-2016-CE-PJ (**El Peruano, 4 de abril, 2016**)

Tales datos no se mencionan, y si fueren incorporadas a modo de anexos – alguna jurisprudencia -, tales datos son reemplazados por un código alfabético, numérico o también se opta por suprimirlos y consignar la norma legal con el propósito de salvaguardar el derecho a la intimidad).

Asimismo, como quiera que la elaboración del presente trabajo implica hacer uso de fuentes que tienen autores el uso de cada uno implica consignar las fuentes utilizadas, usando para ello las reglas establecidas en las Normas APA.

Para evidenciar este compromiso y respeto a los principios éticos en la investigación el trabajo, presenta como anexo una “Declaración de Compromiso ético y no plagio” (**El Peruano Diario Oficial, 2016**).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1

De los hechos expuestos por los demandantes

- Los fiscales. Don K.C.E.M.T. y Doña. L.B.G.G. el 30/12/2010 interponen recurso de demanda de amparo de agravio inconstitucional contra el fiscal Superior Provincial Jefe de la oficina Desconcentrada Control Interno del Ministerio Público Fiscal S.E.F.O para que declare nulo la resolución 02-2010-MP-OCDCI-PUNO que no contenía los siguientes fundamentos:
 - Porque no hay fundamentos para que se les impute un proceso disciplinario ya que el video fue obtenido violentando su derecho a la intimidad.
 - Se vulnero su derecho a la defensa porque en la resolución 02-2010-MP-OCDCI-PUNO no especifica la conducta que se pretende sancionar.
 - Se vulnero el principio de legalidad la falta disciplinaria imputada no se encuentra prevista en una norma con rango de ley.
 - Denuncias violación al derecho de la dignidad humana porque en la comisión de una conducta deshonrosa que afecta la imagen del Ministerio Público sin precisar en la resolución a que conducta deshonrosa se referían.
 - El fiscal Superior Provincial Jefe de la oficina Desconcentrada Control Interno del Ministerio Público Fiscal S.E.F.O. para que declare con nulidad la Resolución 02-2010-MP-ODCI-PUNO ya que el fiscal no emitió la notificación de la audiencia para que las partes tengan en conocimiento sobre que se les estaba demandando y aleguen su defensa.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Expediente N° 03485- 2012-PA-TC. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Análisis:

De acuerdo al análisis realizado al expediente se evidencia que los imputados piden mediante un recurso de amparo de agravio inconstitucional para que declaren nulo la resolución 02-2010-MP-ODCI-PUNO ya que consideran que sus derechos fueron vulnerados.

Cuadro 2

Fundamentos y decisión por mayoría

Fundamentos	Decisión:
<ul style="list-style-type: none"> • El presidente del Tribunal Constitucional Blume Fortini y Ramos Núñez da su fallo a favor de los demandados por los siguientes motivos: ➤ El objeto de la sanción sobre la conducta deshonrosa no tiene ningún interés público ya que la fiscal. L.B.G.G. solo será reprochable su conducta con su novio por lo tanto la moral privada no guarda relación para el desempeño de un cargo público, el fiscal K.C.E.M.T. si estaba casado por lo tanto si la fidelidad es un deber legal por lo tanto solo recae en la idoneidad moral como autoridad para hacer cumplir la ley por lo cual no desprestigia la imagen del Ministerio Público. ➤ La visualización del video obtenido 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El presidente del Tribunal Constitucional Blume Fortini y Ramos Núñez emiten su voto favor de los demandados mencionando que si se vulnero su derecho a la intimidad pero que esto no perjudicaría el prestigio del Ministerio Publico ya que los hechos suscitados por los demandados no son de intereses público-social.

<p>con la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio recaído en la resolución 14-2011-MP-ODCI-PUNO.</p> <p>➤ No procede la falta administrativa por que la persona que grabo ingreso abruptamente al cuarto del Hotel Mallaqui para grabar el video y lo envió por el correo electrónico al correo institucional del Ministerio Público por lo cual vulnera el derecho a a la intimidad de los recurrentes.</p>	
--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Expediente N° 03485- 2012-PA-TC. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Análisis:

Los dos magistrados Blume Fortini y Ramos Núñez declaran su voto por mayoría a favor d ellos imputados los imputados mencionando que si se vulnero su derecho a la intimidad por lo tanto no precede el proceso administrativo ya que no existe interés público por los hechos de los demandados por lo tanto no afecta el prestigio del Ministerio Público.

Cuadro 3

Fundamentos y decisión en el voto singular

Fundamentos	Decisión:
<ul style="list-style-type: none"> • Según la Magistrada Ledezma Narváez toma la decisión y emite su voto singular y explica el fundamento de su decisión de acuerdo a la resolución N° 02-2010-MP-ODCI-PUNO y 09-2011-MP-ODCI-PUNO: ➤ No se vulnero el derecho a la defensa de los fiscales demandantes porque se les ha especificado claramente la conducta antijurídica que se les imputa. ➤ Se vulnero su derecho a la intimidad, pero específicamente no es objeto de relevancia pública en la investigación del órgano de Control del Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Por lo tanto, la Magistrada considera que la demanda debe ser declarada infundada ya que la conducta deshonrosa del fiscal K.C.E.M.T daña la reputación del Ministerio Público sacando como conclusión de que los fiscales obtienen asesorías a cambio de obtener relaciones sexuales.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Expediente N° 03485- 2012-PA-TC. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Análisis:

Según la magistrada menciona que se debería declarar con voto infundado ya que dañaron la reputación del Ministerio Público porque el fiscal tenía una relación sentimental y la otra fiscal un enamorado y menciona que se daba orientación laboral a cambio de tener relaciones sexuales.

Cuadro 4

Fundamentos y decisión en el voto dirimente

<p>Fundamentos</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El Magistrado que suscribe el presente voto es llamado para dirimir la discordia surgida entre los Magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional sobre las divergencias que impide resolver sobre las actividades desarrolladas en el cuarto de un hotel entre los dos fiscales es considerado como una conducta deshonrosa cometida en la vida de una relación social que desprestigien al Ministerio Público:➤ Apertura de procedimiento disciplinario contra el fiscal ya que se suscitó relaciones extramatrimoniales y esto si se considera como conducta deshonrosa que afecta al Ministerio Público.➤ De acuerdo al art. 23 inciso g). establecido en el Reglamento interno del Ministerio Público solo es entendido como actividades profesionales que desarrollan los fiscales sen el ámbito público.➤ De acuerdo a la libertad que no cabe en la injerencia estatal porque cuenta con protección constitucional sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad sobre las relaciones	<p>Decisión:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El Magistrado Espinoza Saldaña-Barrera es llamado para poder dirimir a favor de los dos votos y dar por culminado con el voto igualitario en decisión de los Magistrados Blume Fortini y Ramos Núñez de acuerdo a los hechos evidenciados e incurridos por lo cual la demanda declara fundada.
--	--

<p>amorosas y sexuales se define como una actividad de la vida privada de una persona en su autonomía y dignidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ De acuerdo a la resolución 14-2011-MP-ODCI-PUNO menciona que el video es obtenido con infracción a los derechos fundamentales y no puede ser usado como un medio probatorio para el magistrado menciona de acuerdo a la intimidad de la persona no justifica el inicio de la investigación salvo se acredite que lo detectado tenga directa incidencia en ejercicio de la función desempeñada. ➤ Sobre la inviolabilidad de un domicilio protege las actividades realizadas por una persona en un hotel. 	
---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: Expediente N° 03485- 2012-PA-TC. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Análisis:

El Magistrado Espinoza Saldaña-Barrera quien emite su decisión con el voto dirimente apoyando al voto mayoritario mencionando que si se vulnero su derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de personalidad de los imputados como también el derecho de inviolabilidad de domicilio.

5.1. Análisis de resultados.

En el trabajo de investigación sobre la Caracterización de la Infracción del Derecho a la Defensa y la Intimidad en la Jurisprudencia Constitucional: Expediente N° 03485-2012-Pa/Tc,2021, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el cuadro 01 respecto a la pregunta: ¿A los hechos expuestos a los demandantes?

Se llegó a la conclusión de acuerdo a la jurisprudencia constitucional que los demandantes mencionan que no pudieron acceder al derecho a la defensa y que no hay eficiencia de acuerdo a lo que estipula el debido proceso mencionando la causa de que vulneraron su derecho a la intimidad mancillando su honor y reputación y su ética profesional de ambos fiscales que se encuentra establecido en los derechos humanos.

- En el cuadro 02 respecto a la pregunta: ¿Fundamentos y decisión por mayoría?

De acuerdo a los hechos los Magistrados Blume Fortini y Ramos Nuñez emitieron su voto mayoritario a favor de los recurrentes deduciendo que se vulneró su derecho a un debido proceso de las partes procesales también se vulneró su derecho a la defensa técnica y que se notificó una resolución, pero no contenía los hechos fácticos del delito por el cual era motivo del delito para el citatorio de la audiencia y los magistrados alegan que si se vulneró su derecho a la intimidad.

- En el cuadro 03 respecto a la pregunta: ¿Fundamentos y decisión en el voto singular?

De acuerdo al voto que emitió la Magistrada Ledezma Narváez deduciendo que los a los dos recurrentes se les notificó la resolución y que si contenía el delito por el cual se les hacía el citatorio, no se vulneró su derecho a la intimidad ya que el video fue grabado en un cuarto de hotel y luego fue enviado vía correo por una persona con un apelativo y que solo el Fiscal tomó las acciones legales pertinentes y menciona también que dieron

un mal prestigio al Ministerio Público ya que los fiscales son profesionales que brindan atención a la parte usuario de acuerdo a los derechos que corresponde y tienen que ser personas éticas con sus profesión deduciendo que en la entidad se brinda tener amoríos y relaciones sexuales a cambio de asesoramiento legal y en el trabajo.

- En el cuadro 04 respecto a la pregunta: ¿Fundamentos y decisión en el voto dirimente?

El Magistrado Espinoza Saldaña-Barrera fue citado para dirimir los votos ya que existió controversia de decisiones de los tres magistrados para lo cual concluye que de acuerdo a nuestro sistema normativo si se vulnero su derecho de la intimidad ya que el video fue grabado sin el permiso de los supuestos imputados y que si se desprestigio al Ministerio Publico pero de acuerdo a su reglamento interno de dicha entidad no estipula en ninguno de sus artículos sobre el desprestigio por lo tanto decide y da la razón de acuerdo a su voto emitido a los dos magistrados que dedujeron como voto mayoritario de acuerdo a los hechos expuestos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general es analizar el expediente N° 03485-PA/TC; Perú. 2021, en el objetivo específico se determinó cada uno de los hechos de los demandados interponen recurso de agravio constitucional para que el Tribunal Constitucional declare nulo la Resolución 02-2010-MP-ODCI-PUNO mencionando que el Fiscal Saul Flores Ostos no detallaba el delito por el cual se les estaba demandando en dicha resolución por lo cual no pudieron ejercer su derecho a la defensa.

El magistrado Blume Fortini y Ramos Nuñez dieron su voto mayoritario mencionando que en dicha resolución no detalla en el contenido dicho delito y que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público no es un acto contra el pudor ya que en su reglamento solo menciona que son delitos sancionables aquellos actos que atente contra del Ministerio Público.

La magistrada Ledezma Narvaéz de acuerdo a lo evaluado confirió su voto singular mencionando que si se encontraba detallado el delito en la resolución 09-2011-MP-ODCI-PUNO y el acto de relación sentimental que mantuvieron en la entidad pública los demandados desprestigia al Ministerio Publico porque es una entidad que busca resguardar los derechos humanos.

El magistrado Espinoza Saldaña-Barrera confiere su voto dirimente dando apoyo al voto mayoritario alegando que en Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público no se considera como delito el mantener una relación sentimental y que los demandaos solo tenían cercanía fuera de la institución no en el mismo Ministerio Público.

6.2. RECOMENDACIONES.

De acuerdo al estudio del Expediente N° 03485-2012-PA/TC; PERÚ. 2021 se identificó en el trabajo de investigación el análisis de estudio metodológico de tipo básico, nivel descriptivo, enfoque cualitativo con los instrumentos de ficha de datos.

Igualmente se verificará las causas por las cuales se negaron las pretensiones de los demandantes en el proceso que se observa y señala en el presente trabajo y definiré cada uno de estos afianzando mi conocimiento sobre el tema analizado también se estudiar los pronunciamientos emanados por parte de los Magistrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aduanero Perú. (07 de 04 de 2019). *¿Qué es la Jurisprudencia?* Obtenido de <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1220652741421849&set=qu%C3%A9-es-la-jurisprudencia>
- Aguilar, D. (21 de 04 de 2017). Derecho a la Intimidad. 4-46. Obtenido de <https://prezi.com/uaj-hbaaatjl/derecho-a-la-intimidad/>
- Andino. (02 de 11 de 2016). *Objeto de Recurso de Apelación Tarea DDDR*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/329711247/Objeto-de-Recurso-de-Apelacion-Tarea-Ddrr>
- Archibeque, A. (2015). CONCEPTO DE TIPO Y TIPICIDAD., (págs. 1-5). Obtenido de <https://slideplayer.es/slide/1032558/>
- Ávila, C. (2018). *El derecho a la intimidad y la protección de datos personales en el marco jurídico ecuatoriano*. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23527/1/UCE-FJCPS-CD-Avila%20Christian.pdf>
- Ballesteros. (2005). El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/6%20ciclo/libros%202015-2020/07_El-derecho-a-la-intimidad-y-su-disponibilidad-p%C3%BAblica%20COLOMBIA.pdf
- Bascuñán, A. (10 de 2015). *DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD*. Peñalolén, Chile. Obtenido de <C:/Users/HP/Downloads/377925494-Delitos-Contra-La-Intimidad-chile.pdf>

- Bautista, M. (2015). *"El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública"*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Bogotá. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/373847673-Derecho-a-La-Intimidad.pdf
- Berlin, I. (1988). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos de la jurisprudencia constitucional. Madrid. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD/Desarrollo DerechoIntimidad.pdf
- Bolivia Estudio Jurídico. (18 de 08 de 2020). *Facebook*. Obtenido de Que es la jurisprudencia: https://m.facebook.com/abogadoBolivianoInternacional/posts/que-es-la-jurisprudencia/634226953896451/?locale2=es_LA
- Cabrera, M. (2009). BREVE TEORÍA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/35816.pdf
- Campos. (2010). *Guía de informe*. Obtenido de <https://www.unica.edu.pe/enfermeria/archivos/guia-de-informe.pdf>
- Castillo, L. (2006). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL* (Segunda edición ed., Vol. I). (P. EDITORES, Ed.) Lima, Perú. Obtenido de <https://www.cgconstitucional.com/wp-content/uploads/2020/06/Lib-coment1.pdf>
- Castillo, L. (2006). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. Lima, Perú: PALESTRA EDITORES. Obtenido de <https://www.cgconstitucional.com/wp-content/uploads/2020/06/Lib-coment.pdf>
- CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. (2004). LEY 28237. Lima.
- concepto. (17 de 09 de 2020). *Jurrisprudencia*. Obtenido de <https://concepto.de/jurrisprudencia/>

ConceptosJurídicos.com. (2021). *Derecho a la intimidad*. Obtenido de Derecho Constitucional: <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>

CONSTITUCIONAL, T. (2012). *EXP. N°03485-2012-PA/TC*. Puno. Obtenido de <https://s.docworkspace.com/d/AG9eB2S52YQwmN3w6aedFA>

Constitucional, T. (2021). *ACERCA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. 1. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>

Constitucional., T. (13 de 04 de 2007). *Jurisprudencia Constitucional*. Obtenido de Derecho al debido proceso/Derecho a la defensa: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (16 de 08 de 2020). *DERECHO A LA INTIMIDAD*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-364-18.htm>

Dávila, W. (20 de 04 de 2016). *Resultado Legal*. Obtenido de El divorcio por conducta deshonrosa en el Perú: <http://resultadolegal.com/el-divorcio-por-conducta-deshonrosa-peru/>

Derecho a al defensa e intimidad. (2018). *Derecho de defensa, la intimidad del contrario y la responsabilidad penal del abogado* (Casademont Advocats® ed.). España, España: Casademont Advocats®. Obtenido de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-nuevas-tecnologias/el-derecho-de-defensa-la-intimidad-del-contrario-y-la-responsabilidad-penal-del-abogado/>

Diccionario Jurídico Prehispánico. (2020). *DJE PREHISPÁNICO*. Obtenido de Resolución Administrativa: <https://dpej.rae.es/lema/resoluci%C3%B3n-administrativa>

DICCIONARIO JURÍDICO PREHISPÁNICO. (2020). *DJE PREHISPÁNICO*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/atipicidad>

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. (2021). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1031>

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2003). LEY MODIFICADORA DEL ARTÍCULO 14° DE LA SECCIÓN PRIMERA " PERSONAS NATURALES DEL LIBRO PRIMERO "DERECHOS DE LAS PERSONAS" DEL CÓDIGO CIVIL, REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR. 1-3. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/77346B86CB7FA67505256D34007C7BB3?opendocument>

El Peruano. (16 de 11 de 2021). NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. pág. 1. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/>

Espinoza, N. (2018). *LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL EN LAS DENUNCIAS REPRESENTADAS EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS, 2014-2016*. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA, Amazonas, Perú. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1470/ESPINOZA%20ROJAS%20NERLY%20JOHANNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Estrada, J. (2016). EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y SU NECESARIA INCLUSIÓN COMO GARANTÍA INDIVIDUAL. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/86.pdf>

- García, M. (1997). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.html>
- Gómez, J. (29 de 10 de 2020). *lemotech Blog*. Obtenido de Jurisprudencias:ejemplos,tipos e importancia como fuente del derecho: <https://blog.lemontech.com/jurisprudencias-ejemplos-tipos-e-importancia-como-fuente-del-derecho/#:~:text=Las%20jurisprudencias%20son%20un%20conjunto,de%20un%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20determinado.>
- González, R. (2008). *Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos*. Obtenido de https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf#
- gtdPerú. (2021). *GUÍA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN*. Obtenido de <https://www.gtdperu.com/informacion-a-abonados-y-usuarios/reclamos-y-apelaciones/guia-de-presentacion-de-recurso-de-apelacion>
- Guardia, C. (2020). *El derecho fundamental al buen nombre en las redes sociales*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4704/GUARDIA%20%20LOPEZ%20%20CHRISTIAN%20%20JAIME%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado, B. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01081-2017-0-0501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA-2020*. UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE, Ayacucho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19370/ALIMENTOS>

_CALIDAD_MOTIVACION_PENSION_Y_SENTENCIA_HURTADO_RIVERA
_BENEDICTA_MONICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Informe de actor interesado. (2017). El derecho a la intimidad en Colombia. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Desktop/6%20ciclo/trabajo%20bien%20hecho/trabajo%20mal%20hecho/EPU_El%20derecho%20a%20la%20intimidad%20en%20Colombia_2017.pdf

Instituto Hegel. (27 de 09 de 2021). Jurisprudencia. Definición, aplicación y funciones. pág. 1. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>

Instituto Jurídico. (01 de 05 de 2012). *Defensa técnica*. Obtenido de <https://www.fundacionconstruir.org/ficha/defensa-tecnica/>

Jáuregui, V. (2020). *La falta de plazo de duración en la ley de geolocalización y la vulneración a los derechos fundamentales de la persona humana*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2416/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jerí, J. (14 de 05 de 1990). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no haber lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. . Obtenido de RECURSO DE APELACIÓN: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Juape, M. (25 de Junio de 2019). ¿En qué casos se presenta una acción de amparo? (E. E. Gestión, Ed.) *GESTIÓN*, pág. 1. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/a-fin-de-no-se-iniciara-obra-de-hospital-antonio-lorena-en-cusco-noticia/?ref=nota&ft=autoload>

JUSTICIA Y TRANSPARENCIA . (21 de 04 de 2019). *JUSTICIA Y TRANSPARENCIA BASE DE DATOS*. Obtenido de Artículo 51.-Juez competente y plazo de resolución en Corte:
http://www.justiciaytransparencia.pe/normas/desarrollo.php?SECTION_ID=362&ELEMENT_ID=504

Kzully, K. (2016). Violación de la intimidad-Derecho a la intimidad (Perú). *Slideshare*, (págs. 4-15). Obtenido de <https://www.slideshare.net/06081993kelly/violacin-de-la-intimidad-derecho-a-la-intimidad-per>

Lanzadera, E. (2017). *LA EFICACIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN EL ENTORNO DIGITAL Y SU PROTECCIÓN.ESPECIAL REFERENCIA LABORAL*. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MDRID, Madrid, España. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680544/lanzadera_arenibia_eugenio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lapa, M. (2021). *Caracterización del proceso sobre protección de intereses difusos individuales niño y adolescente (contrevención) en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho -hUMANGA.2021*. Uladech Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21538/PROCESO_CONTRAVENCION_PROTECCION_DEMANDA_Y_APELACION_LAPA_HUALLPA_MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley Organica del Tribunal Constitucional. (2004). *LEY N° 28301*. Lima. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/ley_organica-1.pdf

Ley Orgánica del Tribunla Constitucional. (22 de 07 de 2004). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/ley_organica-1.pdf

- Linares, S. (2019). *El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano*. Universidad De Piura, Lima, Perú. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4163/DER-L_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llamocca, E. (2006). *Derecho a la defensa*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03997-2005-AC%20Resolucion.pdf>
- LPº PASIÓN POR EL DERECHO. (29 de 07 de ´2020). ¿En qué consiste el derecho a una defensa técnica de oficio eficaz?[STC 02485-2018-PHC]. *LPº PASIÓN POR EL DERECHO*, 1-3. Obtenido de <https://lpderecho.pe/consiste-derecho-defensa-tecnica-oficio-eficaz-expediente-02485-2018-phc-tc/>
- Luño, P. (1986). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos de la jurisprudencia constitucional. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Desktop/DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD/DesarrolloDerechoIntimidad.pdf>
- Mejía. (2010). *Guía de informe*. Obtenido de <https://www.unica.edu.pe/enfermeria/archivos/guia-de-informe.pdf>
- Morales, F. (2014). EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: organización y funcionamiento. Lima, Perú: Fondo editorial Academia de la Magistratura. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/El-Tribunal-Constitucional-del-Per%C3%BA-organizaci%C3%B3n-y-funcionamiento.-Estado-de-la-cuesti%C3%B3n-y-propuestas-de-mejora-LP.pdf>
- Morales, F. (2018). *INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA*. Universidad San Cristóbal de Huamanga , Ayacucho, Perú. Obtenido de

http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, M. (08 de 2015). *TIPOS DE HÁBEAS CORPUS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL* (Vol. VOLUMEN I). (©. G. S.A., Ed.) Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/tipos-de-habeas-corp-us-en-la-jurisprudencia-del-tc.pdf>

Neyra, A. (2016). *FORSETI Revista de Derecho*. Obtenido de <http://forseti.pe/revista/derecho-constitucional-y-derechos-humanos/articulo/votos-y-fundamentos-reflexiones-a-proposito-de-una-reciente-sentencia-del-tribunal-constitucional-peruano>

Novoa. (2010). *Guía de informe*. Obtenido de <https://www.unica.edu.pe/enfermeria/archivos/guia-de-informe.pdf>

Ñaupas. (2010). *Guía de informe*. Obtenido de <https://www.unica.edu.pe/enfermeria/archivos/guia-de-informe.pdf>

Ortiz, C. (2008). *Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos*. Obtenido de https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf#

Piazone, J. M. (2016). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos de la jurisprudencia constitucional. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Desktop/DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD/DesarrolloDerechoIntimidad.pdf>

Placencia, C. (04 de 12 de 2014). Derecho a la intimidad., (págs. 3-31). Obtenido de <https://es.slideshare.net/claudiaplacencia/derecho-a-la-intimidad-42356665>

- Plataforma digital única del Estado. (2021). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de Organización del Tribunal Constitucional: <https://www.gob.pe/8322-tribunal-constitucional-organizacion-de-tribunal-constitucional>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (2021). *Presentar recurso de apelación frente a una sanción administrativa*. Obtenido de <https://www.gob.pe/10903-presentar-recurso-de-apelacion-frente-a-una-sancion-administrativa>
- pqs.admin. (26 de 08 de 2014). ¿Qué es el voto dirimente? *PQS*, 1. Obtenido de <https://pqs.pe/actualidad/politica/que-es-el-voto-dirimente/>
- Prado, L. D. (2008). *Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos*. Obtenido de https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf#
- Priest, L. (2013). Decaimiento y disolucion del vinculo., (pág. 70). Obtenido de <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-del-vinculo>
- PROCESALES-RECURSOS, D. p. (1996). Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=27334&cadena=a>
- público. (2021). España, España: BRAE. Obtenido de <https://dle.rae.es/p%C3%BAblico>
- Quiroja, A. (2018). El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias. Perú: MISCELÁNEA. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf
- Rodríguez, V. (2019). *"Consecuencias jurídicas y revictimización en las jóvenes víctimas del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas en el municipio de San Luis Potosí"*.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, San luís, Potosí, México.

Obtenido de

<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2017%20Sexta%20generaci%C3%B3n/2017%20Tesis%20Rodr%C3%ADguez%20Galv%C3%A1n%20Ver%C3%B3nica%20Estefan%C3%ADa.pdf>

Saldaña, E. (2018). El Tribunal Constitucional y l potestad excepcionl de declarar la nulidad de sus propias decisiones. En *COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL* (págs. 20-36).

Perú. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_03.pdf

Sánchez, H. (2016). INTRUSIONES A LA VIDA PRIVADA Y ACUSAIÓN CALUMNIOSA DRA. VERONICA SARFATI., (págs. 2-32). Lima. Obtenido de

<https://slideplayer.es/slide/10347096/>

Sánchez, S. (2013). Esquema amparo-ley amparo., (pág. 1). Esquema amparo-ley amparo.

Obtenido de <https://es.slideshare.net/SamuelSnchez8/4-esquema-amparo-ley-de-amparo>

Tribunal Constitucional. (2006). *Jurisprudencia*. Anuario Iberoamericano de Justicia

Internacional. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaJurisprudenciaDelTribunalConstitucionalPeruanoEn-2151607%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaJurisprudenciaDelTribunalConstitucionalPeruanoEn-2151607%20(1).pdf)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2014). *EXPEDIENTE:6149-2006-PA/TC Y 6662-*

2006-PA/TC. Obtenido de SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf)

[AA.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06149-2006-AA%2006662-2006-AA.pdf)

Tribunal Constitucional. (30 de 07 de 2020). *Organizacion de Tribunal Constitucional*.

Obtenido de <https://www.gob.pe/8322-tribunal-constitucional-organizacion-de-tribunal-constitucional>

Tribunal Constitucional. (2018). Ley Órganica del Tribunal Constitucional. En L. 28301.

Lima, Perú. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/ley_organica-1.pdf

ULADECH. (2020). REGLAMENTO D E INVESTIGACIÓN . 1-48.

UNAM. (2015). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Valle, Q. D. (2008). *Procedimiento de recolección de datos*. Obtenido de

https://nanopdf.com/download/los-informes-de-investigacion-tesis-deben-registrar-el-presente_pdf#

Vasquez, A. T. (09 de 03 de 2020). *Estudio Aníbal Torres*. Obtenido de LA

JURISPRUDENCIA COMO FUNETE DE DERECHO:
<https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Villagómez. (2010). *Guía de informe*. Obtenido de

<https://www.unica.edu.pe/enfermeria/archivos/guia-de-informe.pdf>

Villarán, L. (2016). *La Constitución peruana comentada* (Primera edición ed.). (P. E. 2016,

Ed.) Perú: Biblioteca constitucional del Bicentenario. Obtenido de
<https://us.docworkspace.com/d/sIFu52YQwlqLCiwY>

WIKIPEDIA. (2020). *Derecho a la defensa*. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa

Yupanqui, A. (2016). EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO EN EL PERÚ;;
UN ANÁLISIS DESDE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. *UNAM*, 1.

Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3401/3965>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Fichas y fuentes utilizadas

Fuente doctrinal	Datos de identificación
<p>Caso: Expediente sobre demanda de amparo constitucional.</p> <p>Imputados: Keith Carlos Enrique Mamani y Ticona y Llid Beatriz Gonzales Guerra.</p>	<p>Jurisprudencia Constitucional – año: 2012– edición: IpDERECHO – N° de páginas :46.</p>

Fuente jurisprudencial	Datos de identificación
<p>Caso: Jurisprudencia Constitucional / N° de expediente: 03845-2012-PA/TC /sentencia casatoria</p>	<p>Fuente emisora: Tribunal Constitucional / Corte Suprema (Sala Segunda del Tribunal Constitucional) – 2012 – votos sobre las decisiones de los magistrados: 2 votos mayoritarios, 1 voto singular y 1 voto dirimente.</p>

Anexo 2: Cronograma de actividades

N ^o	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Meses				Meses				Meses				Meses				
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y																	

	Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X	X									
7	Recolección de datos							X	X	X	X							
8	Presentación de Resultados									X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados										X	X						
10	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de												X	X				

	Investigación																	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 3: Presupuesto Esquema de presupuesto

Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	B as e	% o Núm ero	T otal (S /.)
Servicios			
<ul style="list-style-type: none"> • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	3 0.0 0	4	120.00
<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de información en base de datos 	3 5.0 0	2	70.00
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) 	4 0.0 0	4	160.00
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	5 0.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)		6 3.0 0	4	252.00
Sub total				252.00
Total	presupuesto no desembolsable			652.00
De				
Total (S/.)				

Fuente: Reglamento de investigación

Anexo 4: Sentencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03485-2012-PA/TC PUNO

K.C.E.M.T. Y L.B.G.G,

RAZÓN DE RELATORÍA

La sentencia recaída en el Expediente 03485-2012-PA/TC es aquella conformada por los votos de los magistrados Blume Fortini, Ramos Níñez y Espinosa- Saldaña Barrera, que declara fundada la demanda. Se deja constancia que los votos de los magistrados concuerdan en el sentido del fallo y alcanzan la mayoría suficiente para formar resolución, tal como lo prevé el artículo 11, primer párrafo, del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, en concordancia con el artículo 5, cuarto párrafo, de su ley orgánica.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don y doña Udcontra la resolución de fojas 463, de fecha 3 de julio de 2012, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que doslaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

Atendido a los fundamentos que a continuación se exponen en los votos que se acompañan, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE, con el voto en mayoría de los magistrados Blume Fortini y Ramos Núñez y el vote 8el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, llamado a dirimir para resolver la discordia suscitada por el voto discrepante de la magistrada Ledesma Narváez, el cual también se adjunta.

Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI

RAMOS NUNEZ

ESPINOSA-SALDANA BARRERA

VOTO DE LOS MAGISTRADOS RAMOS NUÑEZ Y BLUME FORTINI

Visto el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña y don contra la resolución de fojas 463, su fecha 3 de julio de 2012, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró infundada la demanda de autos, los magistrados firmantes emiten el siguiente voto:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 2010, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Fiscal Superior Provisional Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público, don Saúl Edgar Flores Ostos, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución 02-2010-MP-ODCI-PUNO, de fecha 4 de octubre de 2010, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Puno mediante la cual se dispuso la apertura de procedimiento disciplinario por infracción funcional prevista en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público aprobado por Resolución 0714-2005-MP-FN-JFS (conducta deshonrosa, ya sea en la actividad laboral o en vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestige la imagen del Ministerio Público).

Los recurrentes sostienen que la apertura del procedimiento disciplinario en su contra se sustenta en la calificación del contenido de un correo electrónico y de un video que revelan una supuesta conducta deshonrosa en su vida de relación social y que fueron difundidos a través del correo electrónico institucional por una persona que no existe ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Afirman que la apertura de dicho proceso disciplinario es inconstitucional, pues el medio probatorio en base al cual se abre el proceso disciplinario se ha obtenido con evidente violación del derecho a la intimidad personal, dado que se trata de un video grabado en la habitación de un hotel sin el consentimiento de los involucrados. Alegan, además, la violación del principio de tipicidad y el derecho a la defensa porque del tenor de la resolución cuestionada no se aprecia cuál es la conducta específica que se pretende sancionar, pues la resolución objeto de cuestionamiento solo efectúa una descripción del video y dispone la apertura del procedimiento disciplinario por infracción del literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público. Del mismo modo, acusan la violación del principio de legalidad, pues a la falta disciplinaria imputada no se encuentra prevista en una norma con rango de ley, tal como se establece en el art. 230.4 de la ley 27444,

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* quien suscribe en la condición de autora (Quispe Aronés, Yeniseí Dánery) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y LA INTIMIDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: EXPEDIENTE N° 03485-2012-PA/TC; PERÚ. 2021.** declaro conocer las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen ética, veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y sus consecuencias jurídicas en el supuesto de incurrir en infracciones. Este trabajo forma parte de parte de una línea de investigación institucional, por lo tanto, es posible que tenga similitud con otros trabajos que se desprenden de la misma línea, ejemplo el diseño metodológico no obstante mantiene su originalidad en otros componentes por ser un trabajo individual y uso de fuente de información diversa. También, se declara que, en las fuentes usadas, por ejemplo: jurisprudencia, actuados judiciales, administrativos, etc; donde se revele la identidad de personas u otros datos sensible, se les asignó un código o se suprimió, a efectos de preservar la identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente, se declara que: el presente trabajo es auténtico, es el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación referida, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, las fuentes usadas para su elaboración sean: libros, legislación, etc; sean en versión física o digital, se citan y referencian conforme orienta las normas APA, exigible en la Universidad. En caso de infracciones a los aspectos indicados es de responsabilidad de(l) autor(a) del presente trabajo no de la universidad; porque, se sabe y conoce la necesaria aplicación de los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 15 de diciembre del 2021



Código de estudiante:3106151188

Código ORCID: 0000-0003-1070-4020

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	vsip.info Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	zdocs.com.br Fuente de Internet	<1%
9	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1%

<1 %

10

radicaleslibres.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

12

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

www.minjus.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

15

dspace.otalca.cl:8888

Fuente de Internet

<1 %

16

id.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

17

elperiodico.com.gt

Fuente de Internet

<1 %

18

en.calameo.com

Fuente de Internet

<1 %

19

larepublica.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

ojs.mjjusticia.gob.es

Fuente de Internet

<1 %

21

web.minjusticia.gov.co

Fuente de Internet

<1 %

22

www.cnddhh.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

www.dhperu.org

Fuente de Internet

<1 %

24

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

25

es.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

26

filadd.com

Fuente de Internet

<1 %

27

lacienciadelderecho.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

28

medialternatif.org

Fuente de Internet

<1 %

29

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30

www.bufetebuades.com

Fuente de Internet

<1 %

31

www.cgeson.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

32	www.notivox.com Fuente de Internet	<1 %
33	www.scjn.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
34	"Towards Implementing Universal Human Rights", Brill, 2004 Publicación	<1 %
35	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.courtselfhelp.idaho.gov Fuente de Internet	<1 %
37	www.ordenbonaria.org Fuente de Internet	<1 %
38	www.rlc.fao.org Fuente de Internet	<1 %
39	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
40	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
41	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1 %
42	lega.law Fuente de Internet	<1 %
43	www.biblioteca.usac.edu.gt	

Fuente de Internet

<1 %

44

www.escritosdederecho.net

Fuente de Internet

<1 %

45

www.gva.es

Fuente de Internet

<1 %

46

www.utec.edu.sv

Fuente de Internet

<1 %

47

archive.org

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado